

**ESPEDIENTE INSTRUIDO**

EN

**EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE ESTA M. H. VILLA,

**SOBRE EL CONVENIO DE PAGO**

**Á LOS EFECTISTAS DE SISAS MUNICIPALES,**

**DEL CAPITAL E INTERESES DE SUS RESPECTIVOS CREDITOS,**



**Madrid:**

OFICINA TIPOGRÁFICA DE LA JUNTA M. DE BENEFICENCIA

Calle del Olivar, número 6.

1859.



A-Caj 71  
9 B

R. 43331

EXPERIMENTAL INVESTIGATION

OF THE

PHYSICAL PROPERTIES OF

THE

...

...

...

...

...

# ESPEDIENTE INSTRUIDO

EN

**EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE ESTA M. H. VILLA,

**SOBRE EL CONVENIO DE PAGO**

**À LOS EFECTISTAS DE SISAS MUNICIPALES,**

**DEL CAPITAL E INTERESES DE SUS RESPECTIVOS CREDITOS,**

que formuló el Señor Regidor Síndico Don José Moreno Elorza, aceptó la Municipalidad, acogieron los acreedores Efectistas y se aprobó por S. M. en Real orden de 12 de Agosto de 1859.



**Madrid:**

OFICINA TIPOGRÁFICA DE LA JUNTA M. DE BENEFICENCIA

Calle del Olivar, número 6.

1859.



# ESPERIENTE INSTRUIDO

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ESTA CIUDAD

SOBRE EL COMERCIO DE LOS

Y LOS EFECTOS DE SUS NEGOCIOS

DEL CAPITAL E INTERÉS DE LOS NEGOCIOS

que se han de celebrar en esta ciudad, y en consecuencia de lo que se ha acordado en la sesión de 11 de Mayo de 1821.



1821



PROCESA LIBREMENTE DE LOS NEGOCIOS DE ESTA CIUDAD

1821



## Á LA COMISION DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

---

Por el decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1821, se previene entre otras cosas lo siguiente:

«Que el capital de los 100.473,571 rs. impuesto sobre las Sisas de Madrid, pero á beneficio de la nacion, pasará al Crédito público con los intereses que devengare desde 1.º de Julio de 1821 en adelante (3.º)

Que los intereses de este capital, devengados hasta últimos de Junio del presente año, serán de cargo de la Villa de Madrid (4.º)

Que se procederá á la liquidacion general entre la Hacienda Nacional y el Ayuntamiento, reconociendo el Crédito público el alcance que resulte contra aquella, y entregando al Ayuntamiento acreedor las correspondientes certificaciones, segun está prevenido por punto general (5.º)

Que con ellas pagará el Ayuntamiento los atrasos por réditos de capitales, conforme está convenido con los tenedores de estos créditos segun manifiesta en su Memoria (6.º)

*Y que igualmente se le autoriza para que pueda convertir en papel negociable el capital de los 106.308,588 rs. de efectos de Villa que quedan á su cargo á fin de facilitar la enagenacion y amortizacion (10).»*

Principiada la liquidacion general acordada por las Córtes, y resultando mas capitales invertidos en utilidad de la Nacion de los que se habia supuesto, se recurrió nuevamente á las mismas pidiendo autorizacion para pagar media anualidad de réditos á todos los interesados en las Sisas, mediante la mayor dilacion que aquel error ofrecia para el término de la liquidacion; y las Córtes por su decreto de 31 de Mayo de 1822, autorizaron al Ayuntamiento para hacer el pago solicitado por una vez, pero previniendo que en lo que faltaba de año se concluyese la liquidacion con la Hacienda Nacional, lo cual no tuvo efecto por los acontecimientos políticos que ocurrieron despues.

En 1.º de Setiembre de 1841 por disposicion del Regente del Reino, se creó una Comision mista compuesta de tres altos empleados de la Hacienda pública, uno de los cuales tenia la presidencia, y de dos individuos del Ayuntamiento de Madrid para la liquidacion total de los créditos entre el Ayuntamiento y el Gobierno. Verificada esta liquidacion dió por resultado hasta la fecha de 31 de Diciembre de 1841, un alcance á favor del Ayuntamiento de 227.000,000 de reales y que los tres empleados de la Hacienda que en ella intervinieron, recibiesen del Gobierno plácemes y otras honrosas distinciones por el buen desempeño de su cometido.

No obstante esto, la liquidacion ha tropezado siempre con grandes dificultades por parte del Gobierno para obtener su aprobacion, que á pesar de los esfuerzos del Ayuntamiento no ha llegado nunca á alcanzarse.

Posteriormente, y por otra Ley de las Córtes Constituyentes de 1855, se dieron por el Gobierno al Ayuntamiento 2.000,000 de rs. con cargo á la espresada liquidacion, pero disponiendo al mismo tiempo que se procediese á la revision de esta por una Comision mista compuesta en la misma forma que la anterior. El que suscribe tiene el honor de pertenecer hoy á ella en union de su respetable é ilustrado compañero el Sr. D. José María de Nocedal, en representacion del Ayuntamiento, y por cierto debe decir que hace bastante tiempo no se reune la espresada Comision.

Promulgada últimamente la Ley de las Córtes para la ejecucion de las obras de la Puerta del Sol, está decretado en ella, que á su conclusion se cargue al Ayuntamiento la parte alicuota que le corresponda en los gastos de las espresadas obras, en las de empedrados, fontanería, alcantarillas y adquisicion de terrenos para la vía pública, en la liquidacion pendiente con el Gobierno. Es decir, que esta ruidosa liquidacion, no aprobada sin duda por la magnitud del saldo que arrojaba, mandada revisar despues con motivo de un anticipo, y aplazada, por último, por una partida cuya designacion no puede hacerse lo menos hasta dentro de dos ó tres años, viene á ser un negocio, cuyo término y resultado tampoco pueden calcularse fácilmente.

Ahora bien, con el éxito de esta liquidacion ha venido enlazándose (porque de ella debia formar parte) la cuestion de los llamados Efectistas. Como la mayor suma de los créditos de éstos, procede de capitales entregados por conducto del Ayuntamiento al Gobierno para servicio y atenciones del Estado, justamente hubo de dárseles el carácter de acreedores Nacionales; y en tal concepto se comprendieron en la liquidacion con el Gobierno, porque además de ser conforme á justicia, estaba así preceptuado por una ley especial.

Consecuente el Ayuntamiento con lo consignado en tan autorizada liquidacion, ha fijado todos los años desde aquella época (con muy rara pero justificada escepcion) en su presupuesto, la cantidad que importan los réditos de los capitales de los Efectistas declarados en aquella, Municipales.

Equivocadamente, sin embargo, en opinion del que suscribe, al satisfacer el Ayuntamiento en el año de 1845 una media anualidad á los acreedores Efectistas, no hizo distincion de Nacionales y Municipales; pero este fué un error que hizo caer al Ayuntamiento en la inconsecuencia, y que como error no debe servir de precedente en una cuestion tan grave; mucho mas cuando se contrariaba con él una ley vigente.

Ya el Ayuntamiento actual en el año pasado de 1857, al formular su plan de Hacienda para la mejor administracion de los fondos del Comun, propuso al

Gobierno que se hiciese cargo del pago de los Efectistas Municipales, en compensacion del saldo que resultara, [cualquiera que fuese, á favor del Ayuntamiento en su liquidacion con él. Pero ni esta propuesta, ni otra que en el mismo sentido se ha hecho despues, tambien por la Municipalidad, han llegado á tener resolucion alguna.

Los Efectistas por su parte, llenos de razon y de justicia, claman contra el Ayuntamiento; desahogan en cierto modo sus penas con él, y le acusan de lo que no tiene la culpa que suceda. Unas veces llevan sus cuestiones á los Tribunales, otras apelan á la via gubernativa, y siempre gritan contra la Corporacion Municipal, amenguando su crédito, y rebajándole al nivel de los tramposos ó malos pagadores.

Esta situacion no debe continuar por mas tiempo. Es menester, y de una vez para siempre se sepa, que esa masa de acreedores, que segun la opinion general es una losa enorme que pesa sobre el crédito de la Municipalidad de Madrid, no constituye una obligacion de ésta en la totalidad que representa, y que el Ayuntamiento se halla decidido á salir de la parte que en ella le toca, de una manera decente y decorosa.

Tal es el objeto del que suscribe al presentar este trabajo.

Considerando, pues, que la liquidacion con el Gobierno es un negocio complicado y de difícil terminacion, diferido hoy y de resultado dudoso siempre;

Considerando, que por la Ley de las Cortes de 29 de Junio de 1821 está establecida la distincion de Efectistas Nacionales y Municipales, y deslindada la correspondiente responsabilidad de ambos pagadores;

Considerando, que es un hecho reconocido por el mismo Gobierno al aprobar los presupuestos municipales, que el Ayuntamiento solo debe consignar en ellos y pagar los réditos de las Sisas declaradas Municipales en la liquidacion;

Considerando, que aun cuando algunos Efectistas no quisieran reconocer esta distincion de Nacionales y Municipales, se halla sin embargo preceptuada por una Ley vigente, y reconocida actualmente por el Gobierno en la liquidacion, en los presupuestos del Ayuntamiento y en otros actos;

Considerando, que no puede ni debe esperarse á la terminacion de la liquidacion con el Gobierno para pagar á los Efectistas Municipales, porque éstos nada tienen que ver con las cuentas que el Gobierno tenga con el Ayuntamiento;

Considerando, que los Efectistas Municipales tienen un derecho indisputable á que el Ayuntamiento les pague cuando pueda, y asegure de algun modo su porvenir con arreglo á las circunstancias;

Considerando, que si el Ayuntamiento hasta ahora no ha podido sin desatender obligaciones apremiantes y justas satisfacer sus réditos á sus acreedores de Sisas Municipales, tienen sin embargo el deber de fijar su suerte para que no sea tan eventual y precaria, restableciendo con esto toda la importancia de su

crédito, hoy que merced á sus esfuerzos va á conseguir desahogar algun tanto sus obligaciones para poder responder mejor á sus compromisos ;

*Considerando, que por el Real Decreto de 12 de Marzo de 1847 se previene, que si resultase que algun pueblo no tiene medios ni recursos para pagar todas sus dcudas, el Ayuntamiento propondrá á su acreedor ó acreedores el arreglo que estime oportuno, y puesto de acuerdo el Ayuntamiento y los interesados, ó negándose estos á admitir la propuesta de aquel, se remitirá el espediente al Gobierno ó al Gefe Político, segun lo que corresponda;*

Y considerando por último, que por Real orden de 9 de Julio de 1851, al aprobar S. M. el presupuesto adicional para dicho año, se sirvió disponer entre otras cosas, que el Ayuntamiento convoque luego á sus acreedores Efectistas para proponerles el arreglo ó transacion que mejor concilie los intereses de ambas partes:

El Regi.lor Síndico que suscribe, opina, que debe procederse inmediatamente á un arreglo de la deuda de los efectistas Municipales en términos decorosos y convenientes para todos, contando con que la buena voluntad del Ayuntamiento de Madrid, será correspondida en este negocio, como merece por sus acreedores Efectistas. En su consecuencia, tiene el honor de proponer á la Comision de Hacienda las siguientes

**Bases para el arreglo que ha de verificar el Ayuntamiento con los acreedores Efectistas de Sisas declarados Municipales, en la liquidacion de créditos y débitos hecha con el Gobierno.**

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Madrid en virtud de lo dispuesto por la ley de las Córtes de 29 de Junio de 1821, reconoce únicamente por acreedores suyos como poseedores de efectos de Sisas, á los que han sido declarados *Efectistas Municipales* en la liquidacion verificada con el Gobierno.

2.<sup>a</sup> El Ayuntamiento capitalizará los réditos atrasados de los efectos de Sisas Municipales hasta el día 31 de Diciembre de 1858.

3.<sup>a</sup> El Ayuntamiento llamará á los acreedores Efectistas Municipales á convertir sus capitales y los réditos de estos capitalizados, hasta la fecha espresada en la base anterior al tipo de 44 por 100.

4.<sup>a</sup> En equivalencia de los capitales y réditos capitalizados, se entregarán á los Efectistas títulos al portador por el capital que arroje la reduccion al espresado tipo de 44 por 100.

5.<sup>a</sup> Estos títulos devengarán desde la fecha en que se solicite la conversion un interés de 2 y medio por 100 anual, que se pagará por semestres vencidos.

6.<sup>a</sup> El Ayuntamiento destinará cada año de sus recursos ordinarios ó extraordinarios, y consignará en su presupuesto la cantidad de 2.000,000 de reales para el pago de 2 y medio por 100 de los réditos de estos títulos, y para la

amortizacion de la parte de capitales á que alcance el resto, hasta los *dos millones* presupuestados, despues de pagados los réditos. (Esta operacion da el resultado que espresa el estado adjunto.)

7.<sup>a</sup> La amortizacion de los titulos, se verificará en pública subasta, bajo el tipo del capital que representen.

8.<sup>a</sup> Para garantía de este arreglo, el Ayuntamiento se obliga á consignar semanalmente en la proporcion que corresponda la cantidad espresada de los 2.000,000 de reales en la Caja general de Depósitos; y los intereses que devengue esta consignacion se acumularán á la cantidad destinada para amortizar los capitales.

9.<sup>a</sup> Los nuevos titulos creados por esta conversion, serán admisibles por todo su valor en las fianzas y depósitos que exija la Municipalidad de Madrid.

10. Para intervenir en las operaciones de la liquidacion, las de la consignacion de los 2.000,000 de reales anuales, las del pago de los semestres y las de la amortizacion de los capitales, se creará una Comision mixta compuesta del Alcalde de Madrid ó el que haga sus veces, ó quien delegue, de un Regidor nombrado por el Ayuntamiento, del Síndico del mismo, y de dos acreedores Efectistas Municipales, elegidos por la mayoría de estos reunidos en Junta.

11. Para el detalle de los trabajos de esta liquidacion y arreglo, se formará una seccion compuesta por ahora de un Jefe, que podrá serlo el Oficial que actualmente desempeña este negociado en la Contaduría del Ayuntamiento, de dos Oficiales auxiliares y cuatro escribientes, retribuidos de la parte de fondos destinada á la amortizacion.

Bajo estas bases, en el término de diez años, y tal vez antes, se habrá conseguido amortizar por completo esta importante deuda, con beneficio notable de los interesados en ella, y sin gran detrimento de los fondos del Comun.

Y el Ayuntamiento actual que ha sabido aumentar sus recursos ordinarios en una cantidad bastante considerable; que ha llegado á nivelar su presupuesto de una manera real y positiva; que con la redencion de la carga del alumbrado, va á extinguir si no en todo en su mayor parte la deuda flotante, coronará su obra haciendo una operacion de crédito con sus Efectistas, á la cual podrá responder por medio de una bien entendida y prudente economía en su administracion, y sin mas sacrificio que el de 370,000 reales anuales, que agregados al 4.630,000 reales que consigna todos los años en su presupuesto para el pago de réditos de los Efectistas Municipales, forman el total de 2.000,000 de reales establecido para llevar á cabo este arreglo.

La Comision no obstante deberá examinarle y discutirle con detencion, y ella ahora y el Ayuntamiento despues, resolverán en su superior ilustracion lo que consideren mas acertado. Madrid 51 de Agosto de 1858.—El Regidor Síndico, José Moreno Elorza,



## Resultado del Proyecto de conversion y amortizacion del débito de los Efectistas de Sisas Municipales.

Importan los capitales Municipales..... 61.455,618  
 Idem los réditos devengados hasta fin de 1858..... 85.261,076

144.694,694

Se baja por la media anualidad acordada en 1844.....

822,568

Líquido DÉBITO.....

445.872,526

Cuyo débito, capitalizado á 14 por 100, quedará reducido á.....  
 Que podrá amortizarse en menos de diez años en la forma siguiente: 20.142,125

	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Consigñándose todos los años para este objeto en el presupuesto Municipal 2.000,000 de reales, se satisfarán primero los réditos de aquella suma, al respecto de 2 1/2 por 100, á cuyo tipo quedarán igualados todos los interesados desde 1859, é importarán en este año.....	»	305,552	»
El resto se destinará á la amortizacion de capitales en publica subasta que se verificará todos los años en el mes de Enero, importando en el primero.....	»	»	1.496,448
Quedarán para 1860.....	18.645,677	466,441	»
Intereses á pagar en este año.....	»	»	1.555,859
Quedarán para amortizar.....	17.111,818	427,795	»
Líquido para 1861.....	»	»	1.572,205
Intereses á pagar en este año.....	»	»	»
Quedarán para amortizar.....	15.558,615	588,465	1.614,555
Intereses á pagar en este año.....	»	»	»
Quedarán para amortizar.....	»	»	»

Quedarán para 1862.....

Intereses á pagar en este año.....

Quedarán para amortizar.....

Líquido para 1863.....

Intereses á pagar en este año.....

Quedarán para amortizar.....

Líquido para 1864.....

Intereses á pagar en este año.....

Quedarán para amortizar.....

Líquido para 1865.....

Intereses á pagar en este año.....

Quedarán para amortizar.....

Líquido para 1866.....

Intereses á pagar en este año.....

Quedarán para amortizar.....

Líquido para 1867.....

Intereses á pagar en este año.....

Quedarán para amortizar.....

Líquido para 1868.....

Intereses á pagar en este año.....

Quedarán para amortizar.....

Líquido para 1869.....

Intereses á pagar en este año.....

Quedarán para amortizar.....

Líquido para 1870.....

Líquido para 1865.....	15.927,078	»	»
Intereses á pagar en este año.....	»	548,176	1.654,824
Quedarán para amortizar.....	»	»	»
Líquido para 1864.....	12.275,254	»	»
Intereses á pagar en este año.....	»	506,881	1.695,419
Quedarán para amortizar.....	»	»	»
Líquido para 1865.....	10.582,155	»	»
Intereses á pagar en este año.....	»	264,555	1.755,447
Quedarán para amortizar.....	»	»	»
Líquido para 1866.....	8.846,688	»	»
Intereses á pagar en este año.....	»	221,167	1.778,855
Quedarán para amortizar.....	»	»	»
Líquido para 1867.....	7.067,855	»	»
Intereses á pagar en este año.....	»	176,696	1.825,504
Quedarán para amortizar.....	»	»	»
Líquido para 1868.....	5.244,551	»	»
Intereses á pagar en este año.....	»	155,115	1.864,887
Quedarán para amortizar.....	»	»	»
Líquido para 1869.....	5.579,664	»	»
Intereses á pagar en este año.....	»	84,491	1.916,509
Quedarán para amortizar.....	»	»	1.464,155
Líquido para 1870.....	»	»	»
TOTALES.....	5.525,030	»	20.142,125

En cuyo año concluye la amortizacion total; sin perjuicio de que este plazo habrá de anticiparse forzosamente con el beneficio que se obtenga en las subastas; y su importe, así como el de los intereses que produzca la consignacion semanal en la Caja general de Depósitos, deberá acumularse todos los años á la suma destinada á la amortizacion.—Madrid 51 de Agosto de 1858.—*El Regidor Sindico, JOSÉ MORENO ELORZA.*

Excmo. Sr.:

Hecha cargo la Comision de Hacienda del proyecto presentado en su seno por el Sr. Regidor Síndico, D. José Moreno Elorza, sobre el modo de satisfacer sus créditos á los efectistas Municipales, ni puede dejar de aceptarle en todas sus partes y someterle gustosamente á la aprobacion de V. E. para los usos convenientes, ni tampoco omitirá el manifestarle, que es el producto del celo que anima á su digno compañero, y de los conocimientos que le adornan unidos á la esperiencia que posee, y hace ostensibles en este apreciable trabajo. Madrid 1.º de Setiembre de 1858.—Manuel de Llano.—Ramon Diaz Delgado.—El Marqués de Benemegís de Sistallo.—J. El Marqués de Villanueva de la Sagra.—José María de Nocedal.—Joaquin de Pineda.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.

*En Ayuntamiento Constitucional.*

Abierta discusion y usando de la palabra el Sr. Moreno Elorza, hizo diferentes observaciones en esplanacion del proyecto de conversion y amortizacion del débito de los Efectistas Municipales.

El Sr. Nocedal despues de apoyarle tambien como basado en principios de moralidad y de decoro, rogó al Ayuntamiento, como manifestó haberlo hecho reiteradamente en el seno de la Comision, se suprimiese la calificacion de ilustrado con que se le honraba, por no creerse de modo alguno merecedor de título tan honorífico.

Dado el asunto por suficientemente discutido, el Ayuntamiento se sirvió aprobar por unanimidad lo propuesto por la Comision, nombrando á los señores Nocedal y Moreno Elorza, así para componer en su dia parte de la á que se refiere la base 10, como para practicar desde luego, en union del Sr. Alcalde Corregidor, las gestiones convenientes á su realizacion. El mismo Señor espuso, que el laudable celo y solícito interés con que el Sr. Moreno Elorza al formular su pensamiento para el arreglo de la deuda de los Efectistas Municipales, habia demostrado en su esmerado y concienzudo trabajo, acreditando cuánto anhelaba

llegase el día de mejorar la suerte de los mismos acreedores y de la administración Municipal, le hacian con justicia acreedor á que el Ayuntamiento le consignase su gratitud y aprecio, dándole á conocer estos sentimientos por medio de una espresiva carta que autorizasen con su firma los Sres. Concejales.

El Sr. Moreno Elorza altamente conmovido manifestó, recibia la mas grata recompensa al ver aceptado por el Cuerpo Municipal un trabajo que, aunque imperfecto, era sin embargo el producto de sus desvelos, con el noble deseo de cooperar á levantar la enorme losa que tantos años ha, pesa sobre los fondos Municipales, imposibilitados por mil causas de satisfacer una deuda sagrada al par que justa. Añadió que dado este gran paso, el Ayuntamiento llegando hasta donde le es posible, acredita su lealtad y buena fé, adquiriendo el crédito que le es tan preciso para emprender con buen éxito otras grandes empresas, que los adelantos del siglo hacen diariamente necesarias en esta numerosa y creciente poblacion, y terminó esponiendo que de ningun modo se creia acreedor á la lisonjera manifestacion propuesta por el Sr. Nocedal, por no ser ya suyo el pensamiento desde que ha recibido la honrosa aceptacion de la Comision y la sancion unánime del Ayuntamiento, en quien sola y esclusivamente debia recaer la gloria de su buen resultado.

El Ayuntamiento apreciando la indicacion del Sr. Nocedal se sirvió aprobarla por unanimidad.—Está rubricado. — Setiembre 14.—Con el Excelentísimo Ayuntamiento.—Sesto.

Excmo. Sr. Marqués de Villacampo, Conde de Campo-Alange,  
Presidente de la Comision de Efectistas de las Sisas de Villa.

Setiembre 30, 838.

Excmo. Sr.: Habiéndose ocupado el Excmo. Ayuntamiento del crédito relativo á los Efectistas Municipales que V. E. y la Comision que preside representa, con el fin de que pueda intruirse la misma de la forma en que la Corporacion Municipal tiene pensado atender á esta obligacion, he de merecerle el obsequio de que V. E. y los Señores que componen dicha Comision, se acerquen á mi despacho el Domingo próximo 3 de Octubre á las dos de su tarde.—Dios etc.  
El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

El Excmo. Sr. Alcalde Corregidor ha dispuesto que, en el día de mañana á las dos de la tarde, se reuna en su despacho la Comision de acreedores Efectis-



tas de Sisas de esta Villa, á fin de que pueda instruirse aquella de la forma en que la Corporacion Municipal tiene pensado atender al pago de estos créditos.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y que se sirva concurrir á la espresada reunion.

Dios etc. Madrid 2 de Octubre de 1858.—P. A. del Sr. Secretario.—El segundo.—Camilo Garcia.—*Sr. D. José Maria de Nocedal.*—*Sr. D. José Moreno Elorza.*

*Excmo. Sr.:*

Incluyo á V. E. las modificaciones hechas por la Junta de Efectistas, al proyecto de arreglo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, referente al crédito contra la Villa de Madrid, esperando se sirva V. E. designar el dia y hora en que me haya de presentar con la Comision para la discusion de este asunto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1858.—Excelentísimo Sr.—El Marqués de Villa Campo, Conde de Campo de Alange.—*Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de Madrid.*

La Comision nombrada por los Efectistas á la Villa de Madrid, presenta las modificaciones que espresará al proyecto de arreglo aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, y que respecta á solo aquellos acreedores que denomina Municipales.

La Comision tendrá el honor de advertir al Excmo. Sr. Duque de Sesto, por cuyo conducto, como dignísimo Presidente de la Corporacion Municipal presenta las modificaciones, que no se ha detenido en explicar las razones y fundamentos en que las apoya, porque sería un trabajo bastante largo y en el que habria que invertir mucho tiempo; pero que está dispuesta á dar todas las explicaciones que se la pidan, en el caso de que S. E. lo creyese conveniente. En este concepto explicará su intencion y sus deseos en términos claros y precisos.

La Comision acepta la consignacion anual de 2.000,000 de reales para pago de intereses y amortizacion del capital, supuesto que en la conferencia habida con la Comision del Excmo. Ayuntamiento, y que presidió S. E. el Señor Duque, manifestó terminantemente que no podia aumentarse un solo real á esta consignacion.

Se aceptan los medios que se proponen para hacer efectiva dicha consignacion.

Se acepta el sistema de amortizacion en el modo y forma que se propone,

salvas las diferencias en guarismos que será preciso introducir, si por S. E. se aprueban las variaciones que se pasan á proponer y son:

El interés del 2 y medio por 100 que se reconoce á los nuevos capitales será de 3 por 100, atendiendo al largo tiempo que va á transcurrir para la amortización de los capitales.

El 14 por 100 que se propone para pago de capital é interés, sin distincion alguna, se elevará al 30 por 100 en la manera y forma que respecto al 14 se propone.

Se capitulará espresamente, que si la Corporacion Municipal, por cualquiera causa ó motivo, aunque sea independiente de su voluntad, faltase un solo año al cumplimiento de lo que queda estipulado, los acreedores Efectistas que se llaman Municipales readquirirán todos los derechos que tienen segun las escrituras de imposicion, de la misma manera que si no se hubiese celebrado contrato ni transacion.

El Ayuntamiento satisfará al celebrarse la transacion todos los gastos que la Comision justifique haberse irrogado desde que se la confirió este encargo, atendiendo á que la mayor parte de ellos los tiene suplidos de su cuenta, y que efectuado el arreglo será sumamente difícil y acaso imposible el que pueda cobrarlos de los Efectistas Municipales, pues dándoles nuevas láminas pueden disponer de ellas libremente, ó cobrar los réditos con independencia de la Comision.

Al Excmo. Ayuntamiento consta que la Comision tiene poder y representacion de todos los Efectistas, así los que se denominan Municipales como Nacionales: como este arreglo se hace respecto á los primeros, la Comision tiene el deber de consultar el porvenir de los segundos, en cuanto la sea dable. Con este objeto propone al Ayuntamiento:

1.º Que se nombre dos individuos de su seno, y otros dos del de los Efectistas Nacionales para que unidos practiquen con el Gobierno de S. M. las mas activas diligencias, bien para proporcionar un arreglo semejante al actual, ó bien para que proporcione á la Municipalidad los fondos que ella misma designará para que haga estensivo á ellos el arreglo que ha hecho con los efectistas Municipales.

2.º Para el caso de que se determinase por el Gobierno que se incluyan en la clase ó categoria de acreedores Municipales mayor número de los que el Ayuntamiento reconoce como tales y con los que efectúa esta transacion, se incluirán en ella y pasarán á disfrutar sus beneficios todos aquellos que se hallen en este caso, si les conviniera.

La Comision desea que el Ayuntamiento dé á conocer de una manera oficial en las dependencias de S. E. á las dos personas que los Efectistas Municipales han de nombrar para que intervengan en las operaciones de que se depositen

semanalmente los dos mil duros que la Municipalidad designa, y que han de completar los dos millones anuales que se designan para el pago.

El pago de intereses y la amortización de los capitales que quepan en cada año, se efectuará en los quince días primeros de Enero de cada uno, y en estas operaciones tendrán intervencion directa los dos Sres. Comisionados de los Efectistas Municipales.

Como el Ayuntamiento viene ya hace años consignando en sus presupuestos la partida correspondiente para el pago de réditos de sus Efectistas Municipales: como el presente arreglo, si llega á efectuarse, nunca podrá regir hasta principios de 1859, ni los Efectistas cobrar hasta 1860, el Ayuntamiento satisfará la anualidad correspondiente al año actual, sin que entre en consideracion para el arreglo.

La Comision reunirá inmediatamente que se haya conformado con la Corporacion Municipal, á todos sus poderdantes, para enterarles del plan de arreglo y obtener su aprobacion ó la de la mayoría, que comunicará á S. E.

La Comision, en fin, se atreveria á suplicar al Excmo. Ayuntamiento, que tiene dadas tantas pruebas del celo que le anima por el bien del Comun, se sirviera tener en cuenta los sacrificios que sus Efectistas tienen que hacer y las pérdidas inmensas que sufren al aceptar el plan de arreglo que se les propone, y que las modificaciones que á él hacen no son de tanta importancia y gravedad que puedan ni deban ser rechazadas: que considere, en fin, que se trata de la suerte de un número considerable de familias que libran su subsistencia y el porvenir de sus hijos en un arreglo equitativo, como es el que se propone. Madrid 6 de Octubre de 1858.—José Perez de Tejada.—José Eugenio de Eguizabal.—José Milan y Navarrete.—El Marqués de San Felices.—Raimundo Gago.—El Marqués del Socorro.—El Marqués de Villa Campo.

---

*Excmo. Sr. :*

Con objeto de tratar lo conveniente, respecto del crédito relativo á los efectistas Municipales que V. E. y la Comision que preside representa, le he de merecer tenga la bondad de concurrir con los Señores que componen dicha Comision á mi despacho el viernes próximo 26 del corriente á las dos de su tarde.

Dios etc.—Madrid 24 de Noviembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.—*Excmo. Sr. Marqués de Villacampo, Conde de Campo-Alange, Presidente de la Comision de Efectistas de las Sisas de Villa.*

---

El Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor ha dispuesto que el dia de mañana vier-

nes 26 del corriente á las dos de su tarde, se reuna en su despacho la Comision de acreedores Efectistas de Sisas de esta Villa, esperando se sirva V. S. concurrir á la espresada reunion.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su debido conocimiento.— Dios etc.—Madrid 24 de Noviembre de 1858.—P. A. del Sr. Secretario.—El segundo.—Camilo García.—Sr. D. José María de Nocedal.—Sr. D. José Moreno Elorza.

**Señores.**

Alcalde-Corregidor.  
Nocedal.  
Elorza.  
Marqués de Villa Campo  
Marqués del Socorro.  
Eguizabal.  
Arévalo.  
Perez de Tejada.  
Milan y Navarrete.  
Gago.

En la Villa de Madrid á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos, previa citacion, en el despacho del Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor, los Sres. que al margen se espresan, individuos los tres primeros de la Comision del Excelentísimo Ayuntamiento, y componiendo los demas la Junta Directiva, apoderada y representante de los acreedores Efectistas de la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor hizo presente, que la Comision del Excelentísimo Ayuntamiento habia examinado las observaciones presentadas por la Junta Directiva de la clase de Efectistas al proyectó de arreglo formado por la Corporacion Municipal é iba á manifestar su opinion respecto de aquellas.

En su consecuencia el Sr. Moreno Elorza espuso que en concepto de la Comision, las referidas observaciones podian considerarse bajo tres distintos aspectos; unas que eran admisibles desde luego; otras que no podian aceptarse, y alguna sobre la que podria haber discusion para venir á parar á un punto de avenencia. Entre las admisibles, estaban la relativa á la readquisicion de los derechos de los Efectistas en el caso de que el Ayuntamiento dejase de cumplir este convenio, la del pago de los gastos justificados del pleito seguido con la Corporacion Municipal, y la del nombramiento de la Comision mixta que reclame del Gobierno un arreglo igual para los Efectistas nacionales. La relativa al interés del 5 por 100 en lugar del 2 y medio que propone la Municipalidad, era de todo punto inadmisibile, así como la del pago de la anualidad de 1858; la primera, porque disminuirla la cantidad destinada á la amortizacion alargando esta en perjuicio de los intereses de todos, y destruyendo la base del arreglo que fija el plazo de la liquidacion en 31 de Diciembre de este año; y la segunda, porque la Corporacion Municipal no tiene hoy fondos para satisfacer la anualidad espresada, por el retardo que ha sufrido el principio del cobro de los nuevos impuestos, no estando tampoco bien deslindado, si deberia pagar dicha anualidad, toda vez que no se habian liquidado sus verdaderas obligaciones,



respecto de ambas clases de efectistas Nacionales y Municipales; y por último, que si se desistia de estas dos exigencias, podria entrarse á discutir sobre el tipo de 14 por 100 que para la conversion de capitales y réditos fijaba el Excelentísimo Ayuntamiento, y del 50 que reclamaba por este concepto la Junta de Sres. Efectistas.

Mediaron sobre esto diferentes contestaciones, tomando parte en el debate todos los Señores presentes, y habiendo manifestado los Sres. Efectistas que en vista de la discusion necesitaban conferenciar un momento entre sí para dar una respuesta definitiva respecto de este asunto, se retiraron los Señores de la Comision del Excmo. Ayuntamiento quedando solo los Señores que componen la Junta de Efectistas.

Vueltos á reunirse, despues de una media hora, se hizo presente por el Señor Eguizabal, que la Junta de Sres. Efectistas acababa de convenir en retirar sus dos reclamaciones relativas al pago de la anualidad de 1858, y al aumento al 3 por 100 de los intereses de los nuevos títulos en lugar del 2 y medio, siempre que el tipo de conversion de los capitales é intereses se fijase en 50 por 100 y no en otro caso, siendo esta su última proposicion. El Sr. Nocedal propuso entonces que partiéndose la diferencia se fijase el tipo al 22 por 100, y habiéndose resistido esta proposicion por los Sres. Efectistas, la Comision del Excmo. Ayuntamiento con el deseo de llegar á obtener una avenencia en este importante negocio y que se terminase con el mejor acuerdo posible, hizo la propuesta que debia tambien considerarse como última, de que se determinase el tipo de 25 por 100. Y no habiéndose querido admitir por los Señores Efectistas este último ofrecimiento, á pesar de las observaciones hechas respecto de él, se dió por terminada la Junta de que certifico. — Duque de Sesto. — Camilo García, Secretario.



## Proyecto de amortización del débito de los Efectistas Municipales.

Importan los capitales de Sisas Municipales.....	61.455,618
Idem los intereses devengados hasta fin de 1858, deducido lo pagado por la media anual acordada en 1844.....	82.458,708
145.872,526	
Convertidos los capitales al tipo de 50 por 100, importan.....	18.450,085
Idem los intereses al de 25 por 100.....	20.609,677

**IMPORTA EL NUEVO CAPITAL..... 59.059,762**

Para cuyo pago se consignarán todos los años en el presupuesto Municipal 2.000,000 de reales, con cuya suma se atenderá: 1.º al pago de réditos del capital convertido, al respecto de 2 1/2 por 100, á contar desde 1859; y 2.º con el resto á la amortización de dicho capital, que se verificará todos los años en pública subasta en esta forma:

	Réditos en cada año.	Para amortizar.	Capital líquido para el siguiente.
En 1859.....	975,994	1.024,006	58.045,756
1860.....	950,594	1.049,606	56.966,150
1861.....	924,154	1.075,846	55.890,504
1862.....	897,258	1.102,745	54.787,861
1865.....	869,689	1.150,511	53.657,250
1864.....	851,454	1.168,569	52.488,681
1865.....	812,217	1.187,785	51.500,898
1866.....	782,521	1.217,479	50.085,419
1867.....	752,085	1.247,915	48.855,504

1868.....	720,888	1.279,112	47.856,592
1869.....	688,910	1.511,090	46.245,502
1870.....	656,152	1.545,868	24.901,454
1871.....	622,550	1.577,470	25.525,964
1872.....	588,099	1.411,904	22.112,065
1875.....	552,802	1.447,198	20.664,865
1874.....	506,622	1.495,578	19.171,487
1876.....	479,287	1.520,715	17.650,774
1875.....	441,269	1.558,751	16.092,045
1876.....	402,501	1.597,699	14.494,544
1877.....	362,558	1.657,642	12.856,702
1878.....	321,417	1.778,585	11.078,119
1879.....	276,955	1.725,047	9.555,072
1880.....	255,876	1.766,124	7.588,948
1881.....	189,724	1.810,276	5.778,672
1882.....	144,466	1.855,554	5.925,158
1885.....	98,078	1.901,922	2.021,216
1884.....	50,525	1.949,475	71,741
1885.....	50,525	71,741	»
1886.....	»	»	»

TOTAL igual al Débito..... 59.059,762

Con lo que se deja demuestra lo que quedarán completamente amortizados los capitales Municipales en veinte y siete años, ó sea en el de mil ochocientos ochenta y seis, sin perjuicio de lo que este plazo habrá e anticiparse naturalmente con el beneficio que se obtenga en las subastas y el de los intereses de las consignaciones hechas en la Caja de Depósitos, cuyo importe deberá acumularse todos los años á la suma destinada á la amortización.—DUQUE DE SESTO.—JOSÉ MARÍA DE NOCEDAL.—JOSÉ MORENO ELORZA.



Habiendo mediado posteriormente diferentes esplicaciones entre los individuos que componen las dos Comisiones del Excmo. Ayuntamiento y de los acreedores Efectistas, para tratar de conseguir la conformidad en el único punto en que habia discordancia, se han convenido unánimemente en que se fije el tipo para la conversion de los créditos procedentes de Sisas Municipales al 50 por 100 para los capitales y al 25 por 100 para los réditos, quedando definitivamente concertado el arreglo sobre que se han suscitado estas contestaciones bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Madrid en virtud de lo dispuesto por la ley de las Córtes de 29 de Junio de 1821, reconoce únicamente por acreedores suyos como poseedores de efectos de Sisas, á los que han sido declarados Efectistas Municipales en la liquidacion verificada con el Gobierno, por la Comision mista que se nombró en virtud de la disposicion de 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1841.

2.<sup>a</sup> El Ayuntamiento capitalizará los réditos atrasados de los efectos de Sisas Municipales hasta el dia 31 de Diciembre de 1838.

3.<sup>a</sup> El Ayuntamiento llamará á los acreedores efectistas Municipales á convertir sus capitales y los réditos de estos capitalizados hasta la fecha espresada en la condicion anterior al tipo de 50 por 100 para los capitales y 25 por 100 para los réditos.

4.<sup>a</sup> En equivalencia de los capitales y réditos capitalizados, se entregarán á los Efectistas títulos al portador por el capital que arroje la reduccion á los tipos espresados en la condicion precedente.

5.<sup>a</sup> Estos títulos devengarán desde la fecha en que se solicite la conversion un interés de un 2 y medio por 100 anual, que se pagará por semestres vencidos.

6.<sup>a</sup> El Ayuntamiento destinará cada año de sus recursos ordinarios ó extraordinarios, y consignará en su presupuesto, la cantidad de dos millones de reales para el pago del 2 y medio por 100 de los intereses de estos títulos, y para la amortizacion de la parte de capitales á que alcance el resto hasta los dos millones presupuestados, despues de pagados los réditos.

7.<sup>a</sup> La amortizacion de los títulos, se verificará en pública subasta.

8.<sup>a</sup> Para garantía de este arreglo, el Ayuntamiento se obliga á consignar semanalmente, en la proporcion que corresponda, la cantidad espresada de los dos millones de reales en la Caja general de Depósitos, y los intereses que devengue esta consignacion, se acumularán á la cantidad destinada para amortizar los capitales.

9.<sup>a</sup> Los nuevos títulos creados por esta conversion serán admisibles por todo su valor en las fianzas y depósitos que exija la Municipalidad de Madrid.

10. Para intervenir en las operaciones de la liquidacion, las de la consignacion de los dos millones de reales anuales, las del pago de los semestres y

las de la amortizacion de los capitales, se creará una Comision mista compuesta del Alcalde de Madrid ó el que haga sus veces, ó quien delegue, de un Regidor nombrado por el Ayuntamiento, del Síndico del mismo, y de dos acreedores Efectistas Municipales, elegidos por la mayoría de estos reunidos en Junta.

11. Para el detalle de los trabajos de esta liquidacion y arreglo, se formará una seccion compuesta por ahora de un Jefe, que podrá serlo el Oficial que actualmente desempeña este negociado en la Contaduría del Ayuntamiento, de dos Oficiales auxiliares y cuatro escribientes, retribuidos de la parte de fondos destinada á la Amortizacion.

12. Queda espresamente convenido que si la Corporacion Municipal por cualquiera causa ó motivo, aunque sea independiente de su voluntad, faltase un solo año al cumplimiento de lo que queda estipulado, los acreedores efectistas Municipales readquirirán todos los derechos que tienen, segun las escrituras de imposicion, de la misma manera que si no se hubiese celebrado contrato ni transacion.

13. El Ayuntamiento satisfará al celebrarse la transacion todos los gastos que la Comision de Efectistas justifique haber sufragado desde que se le confirió este encargo, que aproximadamente se calcula podrán ascender á cien mil reales, atendiendo á que su mayor parte los tiene suplidos de su cuenta, y á que efectuado el arreglo será sumamente difícil ó acaso imposible el que pueda cobrarlos de los Efectistas Municipales, pues dándoles nuevas láminas pueden disponer de ellas libremente, ó cobrar los réditos con independencia de la Comision.

14. Se nombrarán dos individuos del seno del Ayuntamiento y otros dos del de los Efectistas Nacionales, para que unidos practiquen con el Gobierno de S. M. las mas activas diligencias, bien para proporcionar un arreglo semejante al actual, ó bien para que facilite á la Municipalidad los fondos que ella misma designe para que haga estensivos á ellos el arreglo que ha hecho con los Efectistas Municipales.

Fijadas así las cláusulas del arreglo, darán el resultado que espresa el estado adjunto, y todos los que suscriben consideran que es aceptable este convenio en interés de sus respectivos representados. Madrid 27 de Diciembre de 1838.—Duque de Sesto.—El Marqués de Villa-Campo, Conde de Campo Alange.—José María de Nocedal.—José Moreno Elorza.—José Eugenio de Eguizabal.—Ignacio María Arévalo.—José Milan y Navarrete.—José Perez de Tejada.—Raimundo Gago.—C. El Marqués de Sanfelices.

Excmo. Sr.: La Comision especial nombrada por V. E. para entenderse directamente con los representantes de los acreedores Efectistas de esta M. H.

Villa, respecto del arreglo aprobado por V. E. para la conversion de los créditos de esta clase que tengan el carácter de Municipales, ha celebrado diferentes conferencias en las que ha discutido largamente con los referidos representantes sobre este importantísimo asunto. De ellas ha resultado el convenio suscrito por todos tenemos el honor de acompañar á V. E. en el cual se ha procurado conciliar todos los intereses de la mejor manera posible. Como verá V. E. las modificaciones hechas al proyecto son:

1.<sup>a</sup> Haber consignado el compromiso de V. E. de que en el caso de faltar un año solo, al cumplimiento de lo convenido, consiente en que readquieran sus derechos los acreedores Efectistas. Esta es una garantía mas para la observancia de este pacto, y la Comision ha creído que V. E. no debe ser escaso en dar por su parte todas las seguridades que racionalmente se le pidan.

2.<sup>a</sup> Aceptar el nombramiento de una Comision compuesta de dos individuos del seno de esta Corporacion y otros de la clase de Efectistas Nacionales, para procurar obtener del Gobierno un convenio igual al que V. E. ha formulado con los Efectistas Municipales. La Comision no ha vacilado en aceptar esta adición porque aunque V. E. no tenga nada que ver con los Efectistas Nacionales desde la promulgacion de la Ley de las Córtes del año de 1821, las escrituras de reconocimiento de los créditos de aquellos están otorgadas á nombre de V. E., y esto es bastante para que se preste á ayudarles eficazmente en su propósito.

3.<sup>a</sup> Obligarse V. E. á pagar los gastos que han causado á los Efectistas desde el abono de la última media anualidad, los pleitos que con V. E. han seguido en este negocio, y que por la Junta Directiva de aquellos acreedores se calcula ascenderán aproximadamente á unos cien mil reales.

La no gran importancia de esta suma por una parte, y la circunstancia por otra de que no entregándose ninguna cantidad en el acto á los Efectistas, no es fácil que la Comision que ha adelantado lo que importan los gastos de los pleitos se reintegre de ellos al hacerse la conversion, ni al pagarse los semestres, aconsejan que V. E. satisfaga esta partida. Y

4.<sup>a</sup> Haberse elevado el tipo de conversion al 50 por 100 para los capitales y al 25 por 100 para los réditos. V. E. podrá ver por el acta de la Junta de 26 de Noviembre último que corre unida al expediente, cuáles eran las pretensiones de los acreedores Efectistas y de qué manera las consideró la Comision que suscribe; y allí consta tambien que la exigencia única de dichos acreedores vino á ser la de elevar al 50 por 100 el tipo de conversion de los capitales y de los réditos, hasta el punto de que no habiendo creído conveniente entonces la Comision pasar del 25 por 100 quedaron rotas las negociaciones.

Es tal, sin embargo, la importancia de dar cima á este negocio, y tanta la conveniencia de que se termine con la conformidad de todos, que por ninguna de ambas Comisiones ha habido reparo en volverse á ocupar de él para llegar

á ponerse de acuerdo. Afortunadamente así se ha conseguido conviniéndose en señalar el tipo de conversion en los guarismos arriba indicados, consignándose todas las modificaciones aceptadas en el convenio que suscrito por todos, es adjunto. Ciertamente es, que con él se alarga algún tanto el plazo de la completa amortización de estos créditos, pero no lo será menos que el nombre del Ayuntamiento de Madrid, ganará mucho en el concepto público, haciendo una concesión que probará más y más, no haber querido deprimir á sus acreedores, y haber consignado todo el respeto que se merece una deuda tan sagrada.

La Comisión cree que puede lisonjearse del resultado que ha obtenido en este asunto, y espera que merecerá la aprobación de V. E. para que lograda que sea, como es de esperar, la de la Junta general de Efectistas, se lleve á la sanción del Gobierno de S. M. Madrid 29 de Diciembre de 1858.—Duque de Sesto.—José María de Nocedal.—José Moreno Elorza.

Madrid 30 de Diciembre de 1858.

*En Ayuntamiento Constitucional.*

Abierta discusión y declarando estarlo suficientemente, el Ayuntamiento apreciando el laudable celo y solícito interés de su Comisión, y altamente satisfecho del feliz resultado de sus gestiones para dar cima al importante asunto de extinguir el débito de sus acreedores Municipales, se sirvió aprobar unánimemente el convenio formulado entre la misma y la de los representantes acreedores de la Municipalidad por dichos efectos.—Está rubricado.

Madrid 20 de Enero de 1859.

Conforme con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—Sesto.

---

*Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de acreedores Efectistas de las Sisas de la Villa de Madrid.*

Enero 20 de 859.

Excmo. Sr.: Al ocuparse el Ayuntamiento de esta M. H. Villa de dar á sus asuntos financieros aquella regularidad que hiciera compatible su situación económica, no pudo menos de fijar su atención ni relegar al olvido la suerte de los acreedores conocidos con el nombre de Efectistas Municipales, y escogitando

los medios de poner en armonía su posición con el tanto de sus recursos y el importe de sus obligaciones, formuló el proyecto de que V. E. y los Sres. que componen la Comisión que preside tienen ya conocimiento; que ha producido dos reuniones y dado el final resultado á que debe su origen esta comunicacion.

Nó ignora V. E. los términos en que se hallaba redactado aquel proyecto, en que proponiéndose el Ayuntamiento atender como debia á sus acreedores Efectistas, señalaba una suma anual que en un período de años conocido, sirviera para extinguir, en concordancia con sus medios pecuniarios, el capital é intereses de la deuda, fijando como premio un rédito moderado y subsiguiente en razon de la demora que habria de sufrir la completa satisfaccion de aquellos. V. E. sabe tambien que á él se hicieron por parte de la Comisión de su digna Presidencia, algunas modificaciones que vinieron á ser debatidas en la reunion celebrada en 26 de Noviembre, y que aunque convenidas ambas Comisiones en algunas, no lograron ponerse de acuerdo en cuanto al tipo de la transacion, porque llevados sus individuos de un noble celo y del deseo natural y obligatorio de defender en su campo respectivo los intereses que les estaban confiados, ni los unos creyeron que debian ceder en sus demandas, ni los otros estimaron que se hallaban en el caso ni entraba en el círculo de sus atribuciones llevar sus proposiciones mas allá del término en que racionalmente podian suponerlas realizables.

Por fortuna este mismo celo llegando hasta donde debiera, y reunido al deseo de concluir en términos convenientes y armonizando los derechos adquiridos y los recursos que á ellos debieran aplicarse, un proyecto en que hay reciproca utilidad y ventajas, porque así tiende á mejorar la suerte de los acreedores Efectistas Municipales, como á justificar la moralidad y buena fé con que el Ayuntamiento procura conducirse, ha producido el convenio de 27 del mes y año próximo pasado, que acompaña en copia con la tarifa ó estado demostrativo de la forma de ir progresivamente extinguendo en mayor número de años, y por medio de una suma que en cada uno se consigne en el presupuesto del Municipio, los intereses de los nuevos títulos, y el capital que estos representen en sustitucion del principal de los primitivos y de sus réditos acumulados hasta fin del año último.

El convenio á que me refiero, producto de largas, detenidas y francas conferencias, y que revelará siempre la buena fé de las partes contratantes, dejando en ventajosa posición los esfuerzos de las personas que han logrado conducirlo á feliz término, fué sometido á la aprobacion del Cuerpo Municipal en sesion de 30 de Diciembre anterior, que se sirvió dársela unánimemente con el acuerdo de que se pusiera en conocimiento de la Comisión que V. E. preside, como lo ejecuto, para que la reciba en el seno de la Junta general de Efectistas Municipales, si V. E. estimase oportuno reunirla, y obtenida, que se pueda elevar

revestido de estas cualidades á la sancion suprema del Gobierno de S. M., que no debe dudarse tendrá á bien concedérsela en gracia del noble objeto, eficaces esfuerzos y término feliz que ha tenido un asunto que va á ofrecer resultados mutuamente provechosos.

Dios etc.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Excmo. Sr.:—En la Junta general de acreedores Efectistas celebrada en el día de ayer bajo mi presidencia, fué aprobada por una inmensa mayoría la proposicion de arreglo de los créditos hecha por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. en el ínterin que la Junta Directiva remita el acta por la que se enterará V. E. mas al pormenor de este asunto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid y Febrero 14 de 1859.—Excmo. Señor.—El M. de Villa Campo, C. de Campo Alange.—Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de Madrid.

Madrid 17 de Febrero de 1859.

*En Ayuntamiento Constitucional.*

El Sr. Moreno Elorza manifestó la viva satisfaccion que experimentaba al ver terminada la cuestion de mas alta importancia para la administracion Municipal, cual era la amortizacion del enorme débito de los Efectistas Municipales, que como habia dicho en otra ocasion, era una losa enorme que pesaba sobre el crédito del Ayuntamiento; arreglo en que tanta gloria cabia á la Municipalidad de 1858 por haberle acometido y dejado concertado al terminar su encargo, cuanto á la de 1859 que tenia la fortuna de ser la que lo realizase. Espresó, que era tanto mas importante el convenio hecho, cuanto que en 1857 al tomar posesion el Ayuntamiento en el mes de Marzo, encontró un déficit de mas de catorce millones de reales, lo cual le imposibilitaba de todo punto el pago corriente de sus ordinarias y precisas atenciones, aunque no era si se quiere escesivo tratándose del presupuesto de la villa de Madrid, cuyas necesidades han ido creciendo de año en año, sin tener aumento sus ingresos, así que siendo esta deuda producida por el déficit de cuatro á cinco millones, que anualmente venian resultando, deberia haberse elevado á una mas crecida cifra, lo cual decia mucho en honra de las administraciones que desde 1846 han ido sucediéndose. Que en tal estado, creyó el Ayuntamiento era su primer deber dedicarse como lo hizo con incansable y solícito interés, al importante trabajo de acometer la nivelacion de su pre-

supuesto, ó sean los ingresos y gastos, y tuvo por fin la satisfaccion de conseguirlo en fines del mismo año, al someter á la aprobacion del Gobierno el presupuesto ordinario para 1858, y fueron tan exactos sus cálculos, que en efecto se han cubierto y atendido durante el mismo, todas las obligaciones corrientes y otras extraordinarias, como la de los festejos por el natalicio de S. A. R., proponiendo seguidamente para amortizar la deuda flotante, el medio de continuar la redencion voluntaria de la carga de farol, con lo cual se ha disminuido aquella en casi una cuarta parte, y es de esperar que en breve pueda hacerse un nuevo reparto. Que satisfechas estas dos apremiantes necesidades, y en situacion ya mas desahogada, el Ayuntamiento que no habia olvidado y que no podia olvidar el crédito tan legitimo y sagrado de sus acreedores Efectistas, en cuyo favor habia consignado en sus presupuestos el importe de una anualidad de réditos, como un respeto á sus derechos, acometió de lleno con toda la mejor buena fé la cuestion del arreglo que hoy felizmente se veia terminado de una manera tan digna y decorosa para el Ayuntamiento, como para los mismos acreedores. Hizo seguidamente una reseña del resultado que ofrecia el expediente desde que en 31 de Agosto del año próximo pasado tuvo la honra de someter á la ilustracion y buen juicio de la Comision de Hacienda, las bases que creyó mas convenientes para el convenio con los acreedores de Sisas declaradas Municipales en la liquidacion verificada con el Gobierno por la Comision mista nombrada en Setiembre de 1844. El Ayuntamiento oyó con satisfaccion lo manifestado por el Sr. Moreno Elorza, acordando que, recibida que sea el acta de la Junta general, se dirija con el expediente á la resolucion del Gobierno de S. M.— Está rubricado.

Marzo 5.

Con el Excmo. Ayuntamiento.—Sesto.

*Acta de la Junta general de Señores Efectistas acreedores á la Villa de Madrid, celebrada el 13 de Febrero de 1859.*

**Señores de la Comision.**

- Marqués de Villacampo.  
 Marqués de San Felices.  
 D. José Eugenio de Eguizabal.  
 Marqués del Socorro.  
 D. José Somoza.  
 D. Ignacio Maria de Arévalo.  
 D. Raimundo Gago.  
 D. José Milan y Navarrete.  
 D. José Perez de Tejada.

**Señores concurrentes.**

- D. Gregorio de Córdoba, como apoderado de su padre D. José.  
 D. Felipe Perogordo, por el Señor Marqués de Malpica.  
 D. J. Vicente Garcia Maldonado.  
 D. Pio de la Sota.  
 D. José Maria de Sandoval.  
 D. Victor J. Martinez Huson, en representacion del Excmo. Sr. Don Antonio Diez de Rivera.  
 D. Manuel Murillo, por el Excmo. Sr. Duque de Rivas.  
 D. Feliciano Izquierdo, por la Sra. Condesa viuda de Torre Velarde.  
 D. Joaquin Peña Failde, en representacion de los hermanos Palacios.  
 D. Ceferino Serrano, representante de los herederos del Sr. Marqués de Tafalla.  
 D. Cipriano de la Rosa, en representacion del señor Marqués de Valbuena de Duero.  
 D. Elias Agüera, apoderado de los Srs. Marqueses de Cerralvo y Benalúa.  
 El Marqués de San Felices por el Sr. D. Manuel Jurco.  
 D. Manuel Gomez de Bonilla.  
 D. Ramon Torres Muñoz Luna, por D. Emeterio Juan de obriar.

Reunidos los Señores que al margen se expresan, en uno de los salones del cuarto segundo de la casa Carrera de San Gerónimo, núm. 40, bajo la presidencia del Excmo. señor Marqués de Villacampo, Conde de Campo Alange, abrió la sesion anunciando que el objeto de la presente Junta general era, como se habia anunciado ya por la Comision, dar cuenta del plan de arreglo ó convenio propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte á sus acreedores Efectistas de la clase de Municipales: que para su inteligencia, y sin perjuicio de lo que oirian, debia advertir, que tuviesen bien entendido que estaban todos en completa aptitud y libertad de aprobarle ó no: que la Comision, aunque honrada con su confianza, de que habia recibido tan repetidas pruebas, no habia querido consignar sobre este particular dictámen alguno, limitándose á decir que lo creia aceptable, tal como ultimamente se presentaba: que en vista de esto, y como ya habrian podido conocer y estudiar en proyecto, se prometia de su cordura é ilustracion que procurarian concretar cuanto fuesen posible las cuestioncs, al objeto único de si convendria ó no aceptarle: que sin perjuicio de que iba á darse lectura de la Memoria redactada, y que contenia la historia muy compendiosa de cuantos trabajos habia efectuado la Comision, y de cuanto ademas medió oficialmente con la de Hacienda de la Corporacion Municipal y el señor Alcalde Corregidor, la Comision estaba

- D. Francisco Garcia del Busto, por D. Cristóbal Hondant.*  
*D. Fernando de Soba, por D. Luis Villavicencio y Barradas.*  
*D. Higinio Macanáz, por si y por su hermano don Isidoro.*  
*D. Manuel de Monesterio Iturriaga.*  
*D. Ignacio de Ortigüela, como heredero de Doña Maria Sebastiana de Uceda.*  
*D. Dámaso de Acha y Cerrageria, por el patronato de D. Domingo de Acha.*  
*D. Juan Antonio Maldonado.*  
*D. Vicente Bueno, en representación de D. José de Bustamante Bustillo.*  
*D. Gabriel Cass y Magdalena.*  
*D. Juan Antonio Fernandez del Pozo.*  
*D. Santiago Saornil, en representación de D. José Maria Manglano.*  
*D. Raimundo Gago, en representación de varios.*  
*D. José Perez de Tejada, en representación de varios.*  
*D. Fernando L. de Guevara.*  
*D. Bernardo de Topia, por el Sr. Marqués de Santa Cruz.*  
*D. Carlos Maria de Tejada y Coca.*  
*D. Faustino S. Martin, por el Excmo Sr. Conde de Revillagigedo.*  
*D. Joaquin de Acuña.*  
*D. Ramon Mosquera.*  
*D. Agustín de Zavaleta, en representación de los herederos de D. José Joaquin de Salazar.*  
*D. José Vicente Jordan.*  
*D. Juan Diaz, por el colegio de niñas de Leganes.*  
*D. Nicolas Aparicio, por el Sr. Conde de Torre Pilares.*  
*D. Manuel Fernandez y Cámara, representante del Excmo. Sr. Marqués del Arco.*  
*D. Zacarias Soler, apoderado de los herederos y heredero á la vez de Doña Maria Josefá Ordoñez.*  
*D. Gregorio de la Piedra, apoderado del Sr. Conde de Guendulain.*  
*D. Gerónimo de Erbiti.*  
*D. Domingo Miguel Muñiz de Salas, por varios.*  
*D. Eugenio Carro, por D. Lorenzo de Palacio y hermanos.*

muy dispuesta á dar cuantas noticias y esplicaciones descasen los señores concurrentes para que formasen un juicio completo.

Acto continuo á esta manifestacion, el señor D. José Eugenio de Eguizabal, vocal de la misma Comision, leyó la Memoria de todos los trabajos efectuados desde el año de 1850, que fué oida con marcada satisfaccion por todos los señores concurrentes. Leyó tambien integro el informe presentado al Excmo. Ayuntamiento por su Comision de Hacienda, y que contenia el primer plan de arreglo: la contestacion dadá por la nuestra: el que últimamente se convino y era el mismo que se habia impreso para conocimiento prévio de los señores interesados, anunciándose que se repartiria en la habitacion del Sr. Tejada, Secretario de la Comision; y últimamente, el proyecto de amortizacion con arreglo al convenio.

Sin pedir ninguno de los señores concurrentes la palabra en contra, no obstante las escitaciones del Sr. Presidente, el Sr. Sota manifestó que desearia saber cuáles eran los señores Efectistas que se conocian con el nombre de Municipales y cuáles con el de Nacionales. Contestó el Sr. Eguizabal, en nombre de la Comision, que como esta diferencia se habia hecho por el Gobierno de S. M. en virtud de leyes, era imposible á la Comision satisfacer los deseos del señor acreedor; pero que era muy facil que lo supiese porque en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento se daba noticia de esto en el acto, presentando una nota de los efectos.

El Sr. Peña, otro de los concurrentes, despues de manifestar que estaba enteramente conforme con cuanto habia hecho la Comision en bien de todos los acreedores, y espresar su reconocimiento por ello, proponia que para

- D. José Vargas por su madre Doña Tiburcia Vazquez de Zúñiga.  
 D. Francisco Rodriguez Lopez, por varios.  
 D. Celedonio de Rosa y Garcia, por varios.  
 D. Fernando Ladron de Guevara, administrador judicial del concurso de acreedores censualistas del Sr. Duque de Veragua.  
 D. Isidro Eleuterio de Alcalá, apoderado del Sr. Marqués de Bedmar y Escalona.  
 D. Andres Corral, en representacion de los Sres. Conde de Francos Marqués de Lorca, Marqués de Teran y el Cabildo de S. Cosme y S. Damian de Burgos.  
 D. José Moreno, apoderado del Hospital de Sacerdotes naturales de Madrid.  
 D. José María Diaz de Cevallos, en representacion del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infan-tado, y del Hospital de D. Miguel de Pastrana.  
 D. Pedro Pascual Rodriguez, en representacion de los SS. D. Antonio Maria Toledo, D. Manuel Gomez de la Presilla, D. Vicente de Orzúo y Lafuente, Doña Francisca Javiera de Altuna, y la obra pia de D. Alonso Pimentel en Portillo.  
 D. José de Córdoba, por si.  
 El Excmo. Sr. Marqués de Villasanté, en representacion de su Señora madre, Condesa del Val del Aguila.  
 D. Miguel Muñiz de Salas, por si y en representacion de las Capellánias y Patronatos.  
 D. Benito de Osma, en representacion del Sr. Marqués del Lozoya, y D. Fermin Gastelu.  
 D. Pedro Carro, en representacion de D. Blas Sarmiento.  
 D. Joaquín de Chauz.  
 D. José de la Cuadra, en representacion de D. Manuel y Doña Joaquina Gutierrez de la Herran.  
 D. Juan Sanz, por D. Joaquín Barrea.

satisfaccion de los Señores Efectistas, en particular de aquellos que no habian podido concurrir ó que habian conferido sus poderes á otros, que se imprimiese la Memoria y los demas documentos de que se habia dado lectura: que este gasto, ó bien podia incluirse en los que el Ayuntamiento se habia comprometido á satisfacer á la Comision, ó si ofrecia esto alguna dificultad se abonaria por los Señores Efectistas: que esto era no solo muy conveniente, sino en su opinion hasta necesario; habiéndolo apoyado en otras muchas consideraciones.

El Sr. Gago, como de la Comision, manifestó que en su concepto lo que antes que todo debia tratarse era de aprobar ó no el plan propuesto; que despues de su resultado podrian ser satisfechos los deseos del Señor que habia hablado, pues no habria dificultad ninguna en imprimir la Memoria y creia que el Ayuntamiento no rechazaria un gasto de esta especie.

El señor acreedor Aguirrezabala pidió tambien la palabra, y despues de principiar diciendo que aprobaba la Memoria y convenio propuesto, creia deber manifestar á la reunion, que supuesto que la clasificacion de los acreedores en Municipales y Nacionales no se habia verificado con la concurrencia de aquellos, quedara consignado que si en su dia cualquiera de los acreedores se reputaba agraviado en esta designacion, pudiera ejercitar el derecho de que se creyese asistido.

Propuesta la dificultad de si habian de votar todos los señores concurrentes, ya fuesen Nacionales ó Municipales, se acordó que votaran todos, mediante á comprender tambien el plan de arreglo medidas ó determinaciones para su suerte futura.

El Sr. Presidente invitó de nuevo á los Señores concurrentes para que manifestasen lo

*D. Pedro Montoya, representante de D. Francisco Sanchez Tagle.*

*D. José Mangiron, en representación de los SS. Marqués de la Alameda. D. Javier Mería de Arriola, D. Alejo de Otarite, D. José María Jusué y D. Agustín Ortizar.*

*D. José Salvador Carmona, en representación del Hospital de la O. T. de S. Francisco de esta Córte.*

*D. Miguel Antonio de Aguirrezavala, como apoderado de D. Miguel Ignacio de Altuna y Doña María Josefa Antía.*

*D. Pedro de Olarria y Adalid por sí y en representación de los herederos de Doña María Josefa Adalid.*

*D. Francisco Garcia Herrera, por el Marqués de Iturbiceta.*

*D. Diego Lopez Valdemoro, por sí y por Doña Eugenia Infante, D. Remon, D. José María, Doña Josefa, Doña Mercedes, y Doña Mariana de Aranda.*

*D. Fernando Guillemas, por sí y en representación de D. Manuel y Doña Joaquina Guillemas.*

*D. Eugenio Briz, en representación del S. Marqués de Torre Soto.*

*D. Benito Collado y Ardanuy.*

*D. Manuel Solana, como apoderado de D. Victoriano San Cristobal.*

*D. Tomas Zaragoza, por la Santa Hermandad del Refugio y Piedad de esta Córte.*

que les pareciera acerca del plan de arreglo, y no habiendo nadie que pidiese la palabra, se puso á votacion; siendo por indicacion del Sr. Presidente que los que se levantaran aprobaban, y desaprobaban los que quedasen sentados. Efectuado, resultó aprobado cuanto la Comision proponia, casi por unanimidad; no habiendo quedado sentados, segun pudo verse, mas que uno ó dos de los señores concurrentes.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que se estaba en el caso de que los señores concurrentes designasen los dos señores Efectistas de la clase de Nacionales de que se hacia mérito; y pedida la palabra por el Sr. Collado y Ardanuy espresó: «Que mereciendo la Comision la confianza ilimitada de los señores Efectistas, nadie mejor que ella podria designar estas personas; pero entendiéndose que continuaban hasta la conclusion definitiva de este negocio, con las mismas facultades, atribuciones y poder que hasta el dia habian ejercido con tanta utilidad y conveniencia de todos.» Aprobadas estas indicaciones por los señores concurrentes, propuso, por medio de su Secretario, á los señores Marqués de San Felices y Milan Navarrete, que fué aprobado por unanimidad.

Añadió el Sr. Presidente que debian igualmente nombrarse otros dos individuos entre los señores Efectistas Municipales, para las operaciones que en el arreglo se designaban; y á indicacion del mismo Sr. Collado se acordó facultar á la misma Comision para que hiciese esta eleccion, mediante que era la que tenia

conocimientos especiales de las personas que podian dedicarse á este impropio trabajo; y así se aprobó por unanimidad.

Al declarar el Sr. Presidente que iba á levantarse la sesion, pidió la palabra el Sr. Rodriguez Lopez para manifestar que debia votarse una accion de gracias á todos los señores individuos de la Comision por la manera con que

la habian desempeñado durante tantos años, y sus laudables esfuerzos para llegar á la presente situacion: lo cual se acordó por aclamacion.

El Sr. Presidente á su vez, espresó en sentidas frases el profundo reconocimiento suyo y de sus compañeros de Comision por una espresion tan lisonjera; y levantó la sesion invitando á los señores concurrentes á que firmaran en pliegos separados, que se unirian al acta.—*Presidente*: El M. de Villacampo, C. de Campo Alange.—*El Secretario*: José Perez de Tejada.

*Excmo. Sr.:*

Conforme con lo que dije á V. E. en mi comunicacion de 14 del actual, incluyo á V. E. el acta de la Junta celebrada, bajo mi presidencia, por los señores acreedores Efectistas, con fecha 13 de los corrientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1859.—*Excmo. Sr.*—El M. de Villacampo, C. de Campo Alange.—*Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de Madrid.*

Febrero 24.—Cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—Sesto.

Madrid 24 de Febrero de 1859.—En Ayuntamiento constitucional. — Conforme: únase al espediente, y se dirija á la resolucion del Gobierno de S. M.— Está rubricado.

Madrid 5 de Marzo de 1859.—*Con el Excmo. Ayuntamiento,*—Sesto.

*Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia.*

Marzo 12 de 1859.

*Excmo. Sr.:*

**Hacienda.—Núm. 3.**

Se remite á la sancion superior el espediente sobre amortizacion de los créditos de los Efectistas Municipales, cuyo proyecto ha sido ya aprobado por éstos.

Llamados los individuos que componian el Ayuntamiento de esta Villa al espirar el año de 1857 á ocuparse de la situacion financiera de la Corporacion que se hallaban encargados de administrar, no pudieron dejar de verificarlo asiduamente, ni de procurar establecer el equilibrio entre los productos y gastos, para no prolongar su estado lastimoso y su precaria existencia.

La insuficiencia de los recursos de que se disponia, contrapuesta á las crecientes exigencias de una poblacion principal y numerosa, hicieron efimeros los

esfuerzos empleados con noble celo y laudable deseo por las administraciones precedentes para llegar á este mismo fin; y la de aquella época, advirtió con harto sentimiento la existencia de un déficit, que aunque no de colosales proporciones, por necesidad habia de caminar en progresion ascendente, toda vez que se notaba una constante diferencia negativa de 4 á 5 millones de reales en cada uno de los años que discurrían; que creaba el justo temor de que creciera tanto, que fuera difícil destruirle, é imposible atender á extinguir en todo ni en parte, antiguas, legítimas y solemnes obligaciones.

Por fortuna, el Gobierno de S. M., conocedor tambien de la situacion Municipal, vino con su proteccion y poderío á autorizar nuevos ingresos, y ellos han servido así para atender á pagos corrientes como para satisfacer cumplidamente los extraordinarios gastos ocurridos con la fausta ocasion del feliz nacimiento del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias. La autorizacion despues otorgada para continuar redimiendo á voluntad la carga de farol y sereno, ha prestado algun desahogo y facilitado tambien el acometimiento de obras beneficas al comun del vecindario, y la estincion en mas de su quinta parte de créditos retrasados, y en totalidad de otros menos importantes, con esperanza de poder continuar sin dilacion notable los dividendos, y de conseguir por fin que desaparezca del todo la deuda flotante que abrumaba al Ayuntamiento.

Atendidos se hallaban así en general los acreedores de la Villa; empero todavia debió fijarse la atencion en otra clase respetable, digna de ser convenientemente equiparada, y de cuya suerte se condolia la Municipalidad, puesto que si bien todos los años se consignaba en los presupuestos una suma para satisfacerla sus réditos, el estado de la recaudacion, y lo urgente, apremiante y sagrado de otras obligaciones, la convertian en numérica é irrealizable. V. E. reconocerá en su ilustracion, que el Ayuntamiento se refiere á los acreedores Efectistas llamados Municipales, y declarados así en la liquidacion ejecutada con el Gobierno por la Comision mixta de 1841.

No hay necesidad de espresar aquí de una manera minuciosa, la forma-cláusulas y condiciones del proyecto primitivo; las conferencias celebradas; las modificaciones introducidas, y su final resultado, cuando todo está estensamente reflejado en el espediente que tengo el honor de acompañar. Conveniente será, sin embargo, que testigo presencial del celo que animaba á las Comisiones respectivamente encargadas de dar cima al asunto, manifieste con la mayor satisfaccion, que sus observaciones han tenido origen en el interés que las merecian los que las estaban confiados. Allí se ve consignado el aprecio unánime que sus trabajos merecieron al Cuerpo Municipal, y el asentimiento y aprobacion que por una inmensa mayoría recibieron de los mismos Efectistas reunidos en junta general extraordinaria.

No me compete, ciertamente, encañecer la bondad de un pensamiento, que

asi aligera la enorme losa que pesaba sobre el Municipio, como mejora con evidencia la suerte y posicion de sus acreedores, valorando unos créditos que no tenian ninguno, estinguéndolos progresivamente, y asignándolos en el entretanto un interés módico, justo, debido y proporcional á la fortuna del deudor.

Altamente satisfactorio sería para esta Corporacion que el eficaz apoyo de V. E. al elevarle á la Superioridad, y la aprobacion solemne del Gobierno de S. M., forme el complemento de un convenio que por mas de un concepto contempla el Ayuntamiento mutuamente beneficioso: la gloria que ante todo será del mismo Gobierno, resaltará en pro de los Capitulares actuales; atendiendo á que si algunos la tienen en haber sido sus autores, todos han de esperar una sincera complacencia al verle realizado en la época de su administracion.

Dios etc.—*El Alcalde-Corregidor*, —DUQUE DE SESTO.

## MEMORIA

### LEIDA EN LA JUNTA GENERAL DE EFECTISTAS DE MADRID,

CELEBRADA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1859.



Señores:

CUANDO la Comision, encargada de sostener las justísimas reclamaciones de los acreedores Efectistas de esta M. H. Villa, creyó de su deber convocarles á una Junta general que se celebró el 15 de Enero de 1850, para darles cuenta de sus trabajos, y del resultado que habian tenido desde la última celebrada en 16 de Octubre de 1842, principió su Memoria lamentándose de no haber podido obtener un resultado mas ventajoso á sus intereses y á los de sus comitentes, y mas adecuado al celo y eficacia con que por su parte se habian esforzado cuanto les fué dable, por corresponder á la confianza con que fueron honrados. Y en efecto, sus infinitas gestiones, los recursos á todas las Autoridades gubernativas y judiciales, que con laudable celo ejerció, y de que hizo detenida mencion en la citada Memoria, no dieron mas resultado que detener las ventas de algunos bienes de propios que la Municipalidad de Madrid quiso ejecutar voluntariamente, anticipándose á una resolucion que á los pocos años habia de hacerla forzosa; y á espresar que habia llegado á entender por noticias puramente confidenciales, que en los presupuestos Municipales para aquel año de 1850, formados y elevados ya al Gobierno en el anterior, se habia incluido el crédito correspondiente, para atender al pago de la anualidad de los Efectistas, y que no solo estaba á punto de aprobarse por el Ministerio de la Gobernacion, si es que no lo habia sido ya, sino que á mayor abundamiento,

y para evitar la reproduccion de antiguos escándalos en este punto, se mandaba tambien prevenir por medio de la oportuna nota al Ayuntamiento, que por ningun motivo, y bajo la responsabilidad personal de sus individuos se permitieran distraer las cantidades abonadas para dicha atencion á otras agenas de su destino. Despues de esto (continuó diciendo), que esperaba el dia en que estos acreedores, tanto tiempo desatendidos, vieran por fin, y tocaran algun resultado positivo de sus incesantes y harto fundadas reclamaciones; y que deseoso ante todo de corresponder con su celo á la confianza con que les habian honrado, se complacia en poder cerrar con un anuncio tan lisongero la esposicion de sus asiduas tareas en estos siete años de trabajos tan continuos y solícitos como desgraciadamente estériles; pero que los repetidos desengaños que habian sufrido en este tiempo todas las veces que se habian lisongeadó con esperanzas semejantes, les obligaban á no anticipar todavía sino con desconfianza y recelo la realizacion de las que entonces ofrecia.

Y en verdad, Señores, que al esplicarse con esta desconfianza, obró con tino y cautela: la esperiencia vino á justificar sus recelos, pues aun cuando fué una verdad que el Ayuntamiento de Madrid consignó, en cumplimiento á las leyes vigentes, en uno de los renglones de su presupuesto Municipal la anualidad correspondiente á sus Efectistas, no lo fué menos por desgracia que ha sido infecundo en resultados positivos el cumplimiento de esta formalidad legal, á la cual el Ayuntamiento se sujetó, no por conviccion de que pudiese llenar este deber segun el estado de sus fondos, sino por obedecer las órdenes superiores que se la comunicaban en fuerza de las repetidas instancias hechas hasta 1850, y las que se continuaron por los que tienen en este momento la honra de dirigir á VV. la palabra.

Largo y desagradable seria referirlas con detencion. Afortunadamente la Comision puede y aun debe escusar este ímprobo trabajo, pues al objeto de la presente reunion y acuerdo que VV., consultando sus intereses, tengan á bien tomar para el arreglo definitivo en la parte posible de tan desgraciadísimo negocio, la historia que podia presentar de las amarguras, de los sinsabores de toda clase y naturaleza que ha sufrido, de los momentos de desesperacion en que muchas veces se ha encontrado, no produciria otro resultado que exacerbar los ánimos sobradamente irritados, producir impresiones funestas y recordar acontecimientos que el comun provecho aconseja relegar completamente al olvido.

Pero no obstante deben VV. tener algun conocimiento de lo que ha efectuado la Comision encargada de velar y sostener sus justísimos y siempre desatendidos derechos. Es verdad que no ha hecho mas que cumplir con su deber, y corresponder á la confianza que por VV. se la dispensó, y de que han recibido constantes y reiteradas pruebas. Pero ha habido ocasiones en que la ha pareci-

do tan insufrible el compromiso que contrajo, que pensó venir á resignarlo en sus comitentes, citándolos para este solo objeto á una reunion, y suplicándoles eligiesen nuevas personas por si eran mas afortunadas y felices en sus gestiones. Mas les contuvo la idea, no de sus propios intereses, que siempre miraron en último término, sino el de tantos infelices que libran su porvenir y el de sus familias en un arreglo conveniente, aunque nunca tan ventajoso cuanto podian prometerse de la naturaleza y calidad de los títulos en que fundan sus reclamaciones.

No ha habido, señores, una sola oficina inferior ni superior, ni un solo Ministro de tantos como han desempeñado tan elevadas funciones en épocas de tan frecuente cambio, á los que la Comision no haya acudido esponiendo sus quejas y solicitando su remedio. No ha habido tampoco uno de quien haya conseguido que se obedeciera lo mismo que mandaba.

La Comision ha obtenido diferentes Reales órdenes del Ministerio del ramo para que la Municipalidad de Madrid incluyese en sus presupuestos la cantidad anual para el pago de los réditos. No siendo posible que esto se llevase á efecto, porque el Ayuntamiento tenia pendiente una liquidacion con el Gobierno, para lo que estaba nombrada una Comision mista, obtuvo que se la mandara depositar en el Banco Español de San Fernando el importe de dos anualidades hasta el resultado definitivo de la liquidacion que en la misma Real orden se mandaba concluir cuanto antes. De la Diputacion Provincial, superior inmediato en gerarquía al Ayuntamiento, consiguió resoluciones en el mismo sentido; y el Gobernador de la provincia, ejecutor de las disposiciones de aquella Corporacion, lo mandó en diferentes ocasiones, aunque siempre sin fruto. Y así debia suceder, porque al Ayuntamiento deudor no se le proporcionaban, como posteriormente ha sucedido, medios, no de cubrir sus obligaciones atrasadas, pero ni aun siquiera el presupuesto corriente. Una de las variaciones políticas, tan frecuentes por desgracia en nuestro trabajado pais, cambió completamente la forma, las atribuciones, los derechos y los deberes de los Municipios. Les privó de la inmunidad que disfrutaban de no poder ser ejecutados ni perseguidos en los Tribunales, y la Comision inmediatamente aprovechó esta coyuntura para proseguir el espediente ejecutivo que habia entablado, y que estaba suspenso en la Audiencia territorial de esta Côte, á donde lo elevó en apelacion del auto que dictó el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, denegando, si bien con la fórmula de *por ahora*, la ejecucion que la Comision habia solicitado por la suma de 838,530 reales por los réditos de algunos capitales, como por via de ensayo, sin perjuicio de elevarlas á mucha mayor suma si está reclamacion producía el resultado que era de esperar en justicia.

El Letrado á quien la Comision encargó la defensa de una cuestion de tanto interés é importancia, supo hacer valer la justicia con tanta energia, que ar-

rancó de los señores Magistrados de la Sala 3.<sup>a</sup> de esta Audiencia territorial; la revocacion del auto del Inferior, fecha de 16 de Abril de 1846, y que se devolvieran las actuaciones al Juzgado de donde procedian, para que despachara el mandamiento de egecucion, pretendido por parte de los Efectistas contra las prendas é hipotecas que garantizaban la imposicion de sus créditos. La satisfaccion que causó esta justísima providencia á los individuos de la Comision, la que produjo en los Señores Efectistas, á los que inmediatamente se les enteró, VV. lo recordarán: todos nos persuadimos, y con razon, que teniendo á los tribunales de nuestra parte, porque de nuestra parte estaba la justicia, seria cuestion únicamente de tiempo y de egecucion la cobranza de nuestros créditos; pero ¡cuánto nos engañamos todos! ¡De qué manera desaparecieron las ilusiones que nos formamos y que teniamos derecho á abrigar! El Ayuntamiento se decidió á suplicar de este Real auto, y la Audiencia desestimó como improcedente é ilegal este remedio, porque efectivamente lo era. En su virtud, devuelto el procedimiento ejecutivo al Inferior, se solicitó y obtuvo que se despachase el mandamiento de ejecucion contra el Ayuntamiento de Madrid; pero inútilmente: no fué posible hacer con esta Corporacion las diligencias propias y naturales de los juicios ejecutivos. Mientras que se señalaba dia para oír la notificacion, acudió al Gobernador de la provincia, quien acogiendo sus reclamaciones, ofició inmediatamente al Juez de 1.<sup>a</sup> instancia para que se abstuviera de su conocimiento, por corresponderle, y se lo remitiese para su continuacion, y en caso de negativa tuviera por formada competencia. Esta comunicacion detuvo instantáneamente el curso rápido del juicio porque así lo quieren las leyes. En vano se opuso la Comision; en vano esforzó con razones de la mayor eficacia y procedencia la injusticia, la ilegalidad, el verdadero y no disimulado objeto de la comunicacion del Sr. Jefe superior de la provincia: se oyó al Promotor fiscal del Inferior en concepto del representante y defensor de la jurisdiccion ordinaria; y este creyó de su deber, en vez de apoyar su competencia, declinar de ella, y aconsejar, que no solo debia abstenerse del conocimiento y prosecucion, sino archivarse las actuaciones, y que los Efectistas ejercitaran sus derechos de otra manera mas conveniente: ¡como si no lo hubiesen efectuado! ¡Cual si no apareciese acreditado en ese mismo juicio! ¡Como si la Comision necesitara que se la advirtiera lo que debia de hacer! ¡Como, en fin, si al acogerse á los Tribunales no hubiera apelado al último, al supremo medio que la restaba! Pero el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, heredando sin duda la opinion de su antecesor, defirió á cuanto proponia el Promotor fiscal, y dictó auto inhibiéndose del conocimiento, mandando archivar los autos, y que aquellos Efectistas, á cuyo nombre se seguian, ejercitaran su derecho en otra forma. La Comision apeló de semejante determinacion, que echaba por tierra, que destruia completísimamente todas sus esperanzas, todas sus justas aspiraciones,

porque no podia figurarse que en el Tribunal superior, que en la misma Sala donde habia obtenido la revocacion del auto anterior, mereciera los honores de la confirmacion el que nuevamente reclamaba, y del que podia decirse que no tenia en favor suyo sino razones de conveniencia; ninguna absolutamente, ninguna de justicia. Sin embargo, señores, á pesar de haberse sostenido esto con igual energia por nuestro Letrado, la misma Sala confirmó la providencia, y al confirmarla, nos cerró por completo, para siempre, y de una manera absoluta las puertas de los Tribunales. La Comision, que presta á las ejecutorias un respeto hasta supersticioso, nada quiere, nada puede, nada debe decir de un éxito que creia imposible: ;tan falibles son los juicios humanos! pero desde entonces adquirió el convencimiento de que estos desgraciadissimos negocios habian de terminarse necesariamente por una avenencia.

Mas no solo en el terreno judicial ha procedido con la perseverancia que VV. acaban de oir: en el gubernativo desplegó si era posible mas energia, porque en estos sitios es mas permitido el lenguaje severo y duro si se usa con razon, y cuando se han apurado inutilmente todos los demas medios. Acudió á las Córtes Constituyentes con una esposicion sumamente sentida para que dictara las convenientes medidas, mediante á que por la Ley de 1.º de Mayo de 1855 iban á ponerse en venta los bienes de propios de todas las Corporaciones Municipales del reino, y los de Madrid estaban precisa y especialmente hipotecados con las solemnidades mas esquisitas de la Ley á garantir sus créditos. Aquella célebre Asamblea nombró una Comision muy numerosa para que entendiese en este asunto: llamó á su seno á los individuos de la nuestra, que se presentaron gustosísimos. En una larga conferencia espusieron sus quejas; manifestaron en sentidas y lastimeras frases su situacion única y especial con todos los acreedores; espresaron la completa inutilidad de todo: llegaron hasta conmover los ánimos de aquellos representantes. Remitieron con toda urgencia y recomendacion nuestra solicitud al Gobierno. El Sr. Ministro de Hacienda de aquella época reunió tambien en su despacho á la Comision ayudado de algunos Jefes superiores de Administracion, y despues de una discusion larga, acalorada, en que por centésima vez se repitió lo mismo, se reservó tomar determinacion, y ninguna tomó pasados ya los primeros momentos.

En el entretanto, á impulso de las ideas económicas que rigieron en aquel periodo, las ventas de propios se llevaban adelante; y nuestras hipotecas, esa garantia que tanto se respeta en los pueblos menos civilizados, y que no desprecia el furor de las revoluciones mas espantosas, iban desapareciendo una por una. La Comision, en aquellos momentos críticos y peligrosos, no solo se presentó en el acto de los remates á protestar, sino que desatendidas sus protestas, acudió valientemente á los Tribunales demandando á los compradores para que depositasen el precio de los remates en la Caja de Depósitos, en vez de

entregarlos al Gobierno. No hubo autoridad judicial que se decidiera á mandarlo, aunque hubo quien lo pidiese, que era algo mas.

La Comision abraja la idea de que nadie hubiera hecho mas en su lugar, y para apreciarlo, necesario es recordar épocas y circunstancias: aun se permite decir que hubiera habido muy pocos cuyos ánimos no hubieran decaido al ver tantos desengaños, al experimentar tan repetidos desaires; sin embargo, no cejó una sola vez en su propósito. Y por fin, algo ha obtenido, aunque no tanto como desearia, como tenia y tienen todos VV. derecho á esperar. Al ocuparse de esto, principal objeto de la presente reunion, al dejar la historia de sus desgraciadas vicisitudes y pasar á terreno mas agradable, séale permitido lisonjearse de que si ha llegado el caso de que el Ayuntamiento de Madrid presente proposiciones y mejore las que presentó en un principio hasta convenirse en las que la Comision ha calificado modestamente de aceptables, se debe en mucha parte á su teson y á sus no interrumpidas gestiones.

Sin fatigar á VV. con la referencia de los incidentes ocurridos antes de entenderse con la Corporacion Municipal, y en su representacion con el Sr. Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto, y los dignísimos individuos que componen la Comision de Hacienda, manifestarán que el Ayuntamiento de Madrid presentaba como tipo la reduccion á 14 por 100 respecto á capitales é intereses, de modo que los señores acreedores perderian el 86 por 100 de unos y otros. La Comision, despues de haber meditado detenidamente el plan de arreglo que propuso, y discutiendolo en diferentes sesiones, presentó las modificaciones que creyó convenientes, y entre ellas, como la mas interesante, el que se elevase á 30 por 100, tanto en capital como en intereses el abono. La del Ayuntamiento se resistió, y debemos decirlo, pagando este tributo de justicia á sus individuos: su opinion no se fundaba en que no fueran justas y legítimas las pretensiones de sus acreedores, hasta el caso de reconocer que estarian en su derecho exigiendo el pago de principal y de intereses en su totalidad, sino porque se encontraba el Ayuntamiento en absoluta imposibilidad de cumplir estos compromisos, por mas que individualmente cada uno lo apeteciera. Espusieron ademá otra consideracion de mucho peso, y era: que el Gobierno de S. M., á cuya alta aprobacion debe necesariamente someterse el presente arreglo, se negaria á concederlo, porque debiendo á su vez arreglarse con los Efectistas nacionales, llamados así porque sus caudales, aunque entregados á Madrid, se emplearon en urgencias del Estado, tendria, y tendrá sin duda que hacer con ellos una transaccion igual ó semejante. Sin embargo, la Comision insistió en este tipo de una manera absoluta: el Ayuntamiento no podia llegar, y las negociaciones se rompieron. Sin perder un momento elevó una esposicion al Gobernador de la provincia, que no fué resuelta. Pero afortunadamente, como habrán VV. leído en el plan de arreglo, mediaron con posterioridad diferentes explica



ciones entre los individuos que componen las dos Comisiones, la del Excelentísimo Ayuntamiento y la de los acreedores Efectistas, para tratar de conseguir la conformidad en el único punto en que habia discordancia. Por fin se convinieron en fijar el tipo para la conversion de los créditos procedentes de Sisas Municipales al 50 por 100 para los capitales y el 25 por 100 para los réditos; quedando definitivamente concertado el arreglo sobre que se han suscitado estas contestaciones bajo las condiciones de que la mayor parte de VV. tiene ya noticias por haberse circulado para su prévio conocimiento, pero que podrán leerse, pues el objeto de esta Junta es el que VV. manifiesten su adhesion para ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, y que se eleve todo al Gobierno de S. M. para su aprobacion.

La Comision ha llevado hasta tal extremo su delicadeza, que aunque revestida de facultades bastantes para aprobar esa convencion ó arreglo de una manera que fuese á VV. obligatoria, exigió la convocacion de una Junta general de sus comitentes para ponerlo en su conocimiento, y que fuesen todos en general, y cada uno individualmente árbitros y libres en adherirse ó no á él en aceptarle ó desecharle. La Comision lo ha dicho ya, lo cree aceptable, y sin desviarse nunca de su propósito de dejar á VV. la mayor libertad en sus deliberaciones, y evitar que influya el peso de su opinion, escusa demostrar que tal como se presenta, no solo es aceptable, sino el único posible, habida consideracion á las circunstancias, á la situacion, al estado, en fin, en que se encuentra la Corporacion deudora.

Antes de concluir, debe hacerse cargo de un importantísimo extremo que ha llamado, y con fundamento, la atencion de los señores acreedores: esa diferencia entre acreedores Municipales y Nacionales, sin embargo de tener sus créditos un mismo origen y procedencia, esto es, haber sido entregados los fondos á los Ayuntamientos de Madrid. La Comision manifestó á la Municipalidad que no podia consentir esta diferencia, y ésta á su vez espresó que le era imposible desecharla por estar así dispuesto por una Ley de Córtes de 29 de Junio de 1821, que habia sido reproducida por otras varias, y que era inútil el insistir en que el arreglo alcanzase á los acreedores Nacionales por no estar en sus atribuciones. La Comision tuvo que ceder sobre este particular porque no la permitia su conciencia sacrificar la suerte de todos; pero exigió el que se pudiese la condicion 14.<sup>a</sup>, en la que se acuerda, como VV. habrán visto, el nombramiento de dos individuos del seno del Ayuntamiento, y otros dos de la de Efectistas nacionales, para que unidos practiquen con el Gobierno de S. M. las mas activas diligencias, bien para proporcionar un arreglo semejante al actual, ó bien para que facilite á la Municipalidad los fondos que ella misma designe, para que haga extensivo á ellos el arreglo que ha hecho con los Efectistas Municipales.

La Comision tiene que cumplir con un deber que la es sumamente grato: el espresar su profundo reconocimiento al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto, y Sres. D. José Moreno Elorza y D. José María Necedal, individuos de la Comision de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, los cuales no solo han concurrido á cuantas sesiones se han celebrado para el arreglo de tan envejecido y gravísimo asunto, sino que han manifestado siempre los deseos que en su particular les animaban de que los señores acreedores obtuviesen el mejor partido posible, sintiendo y lastimándose que el estado en que se encuentran los fondos Municipales, las necesidades cada vez en aumento de la poblacion no les hayan permitido hacer todo cuanto individualmente apetecian. Han hecho mas: influir con sus compañeros de Ayuntamiento para que diesen, como dieron, su aprobacion unánime.

Ahora resta el que VV., señores acreedores, que han podido meditar sobre el plan presentado, y recordarán lo que hasta el presente han valido sus créditos, que desgraciadamente no han sufragado la menor de sus necesidades, determinen si les conviene aceptarle ó no. La Comision, para dar cumplimiento á los compromisos adquiridos con el Ayuntamiento, tiene que poner en su conocimiento el resultado de esta grave y solemne reunion. Si el plan propuesto fuese aceptado por unanimidad ó por una respetable mayoría de los señores acreedores, la Comision continuará en sus improbables trabajos hasta dar cima y conclusion á tan trabajosa y difícil empresa. Si otra cosa fuese, VV. concebirán que no pueden ni deben continuar un solo momento desempeñando su cargo, habiendo perdido la confianza de VV. en lo mas interesante que se ha presentado desde que desempeña su cometido.

Además, la quedará siempre otro disgusto y bien grande: el convencimiento de que la situacion de los señores acreedores va á prolongarse indefinidamente en la angustiosa manera en que se encuentra en lo que va de siglo. Si por el contrario, obtienen la aceptacion, seria cumplida su satisfaccion, la mejor recompensa en sus trabajos y el galardón mas completo de tantas fatigas que gustosos han sufrido por dedicarlas á corresponder á la confianza de VV. y aliviar la suerte de tantos desgraciados.

Madrid 15 de Febrero de 1839. — El M. de Villacampo, Conde de Campo Alange. — C. El Marqués de San Felices. — José Eugenio de Eguizabal. — José Antonio Somoza. — Ignacio María Arévalo. — Marqués del Socorro. — Raimundo Gago. — José Milan Navarrete. — José Perez de Tejada.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.—ADMINISTRACION.—**  
**NEGOCIADO 4.º — NÚMERO 745. — PROPIOS. —** El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 12 del actual lo que copio:—«Excmo. Sr.: Consultado el Consejo de Estado acerca del espediente que V. E. remitió en 16 de Marzo último, relativo al proyecto de transaccion entre el Ayuntamiento de esta córte y los Efectistas de Villa para autorizar los créditos que estos tienen contra dicha Corporacion Municipal, manifiesta lo siguiente:—En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 24 de Marzo último, el Consejo ha examinado el espediente que adjunto se devuelve á V. E. promovido por el Ayuntamiento de Madrid con el fin de formar un proyecto de transaccion, encaminado á poner término á las reclamaciones de los acreedores Efectistas de aquel Cuerpo Municipal.—Por el resultado del exámen aparece que, deseoso el referido Ayuntamiento de poner término en cuanto le fuera posible á las referidas reclamaciones, intentó diferentes veces que los acreedores Efectistas cediesen una parte de la totalidad de las cantidades por que respectivamente lo eran, y despues de varias reuniones habidas entre estos últimos y una comision de aquel, acordaron por último aceptar todo lo propuesto en el proyecto de convenio que consta aprobado en 20 de Enero del corriente año, cuyo pormenor conoce V. E., y es el que motiva esta consulta. Su lectura manifiesta claramente que el Ayuntamiento de Madrid, sin perder de vista los justos y legítimos títulos de sus acreedores, procuraba atender á estos de la manera menos gravosa posible, para los fondos Municipales; y el Consejo juzga que ambas cosas se han logrado en el referido proyecto. No cree necesario detenerse á esponer los motivos porque así lo considera, ni los fundamentos que para ello tiene; pues en su sentir los unos y los otros por sí solos se dan á conocer á la mera lectura del proyecto espresado. Basta recordar que los acreedores Efectistas lo son por el total que representan sus créditos, y que al convertirlos á los tipos que se indica, se logra una ventaja considerable á favor de los Fondos del Municipio.—No es necesario, por consiguiente, emitir juicio respecto á las condiciones intrínsecas del convenio; pero el Consejo estima indispensable llamar la atencion de V. E. sobre la circunstancia de que al aceptar los Efectistas las bases y condiciones que el Ayuntamiento ha formulado y propuso, no se ha hecho con las formalidades necesarias para que hagan fuerza y fé en derecho; pues la junta en que se dió cuenta de las espresadas proporciones, no estaba presidida ni autorizada en forma legal. Sin embargo, no puede dudarse de la certeza de haberse verificado la reunion, ni de que á ella asistie-

sen todos los individuos que en el acta respectiva se citan, ni aun de la legitima representacion de estos; pero no debe desconocerse tampoco que, no acreditándose debidamente ninguno de estos estremos; la aceptacion de lo propuesto no puede considerarse como una verdadera transaccion con los requisitos y solemnidades que la hiciesen perfecta, segun lo que el derecho establece para reputar un contrato en semejante estado.—A pesar de esto no cree el Consejo puedan surgir dificultades cuando se trata de llevar á efecto lo consignado en el convenio; pues si bien no se le puede estimar en mas de un proyecto, ó de un acuerdo que no constituye obligacion perfecta, como real y verdaderamente las dos partes interesadas lo han aceptado, bien puede asegurarse que cuando el Ayuntamiento llame para la conversion de los créditos, no dejarán de acudir los respectivos tenedores de ellos, acreditando al mismo tiempo su personalidad y la legitimidad de sus títulos y la de su pertenencia, de manera que en rigor de derecho puede decirse que esta presentacion dará perfeccion legal á lo meramente convenido y aceptado en Febrero de 1858. Reconoce el Consejo, que por no haberse acreditado entonces todos los estremos antes dichos, tal vez pudiera darse lugar á que algunos ó muchos de los Efectistas se separasen de lo convenido, alegando cualquiera de las varias razones ó pretextos á que se presta aquella ocasion; pero á mas de no ser presumible que así suceda, es lo cierto que la representacion legal de la Junta habria sido difícil, ó por lo menos prolija, debiendo acreditar la personalidad de cada uno de los concurrentes, cuando puede suplirse ahora por el hecho de la presentacion de los títulos para convertirlos.—Teniendo todo esto presente, el Consejo es de dictámen: 1.º Que puede aprobarse el proyecto de transaccion propuesto por el Ayuntamiento y aceptado por los acreedores Efectistas.—2.º Que no habiéndose acreditado en forma la personalidad de los que asistieron á la reunion del 15 de Febrero de 1858, ni tampoco la legitimidad de sus títulos, ni la facultad de tomar acuerdo, no puede reputarse mas que como un convenio falto de las debidas solemnidades para estimarlo obligatorio en sentido absoluto.—3.º Que á fin de evitar las dificultades ó inconvenientes que pudieran nacer de esta falta, se exija á los acreedores Efectistas que acrediten en forma su personalidad y derecho, á medida que vayan presentando á la conversion los títulos respectivos.—4.º Que el hecho de la presentacion puede constituir por sí solo la formalidad de la perfeccion del contrato, para lo cual deberá anunciarse en estos términos, al tiempo de llamar á la conversion, á fin de que puedan entenderlo del mismo modo los Efectistas, y evitar así que luego aleguen ignorancia, ó por cualquier otro medio pretendan reservarse accion ó motivos para modificar ó no aceptar lo convenido.—5.º Que al aprobarse el proyecto de transaccion adjunto, se fije despues de oír al Ayuntamiento, el plazo dentro del cual haya de tener lugar la presentacion á convertir de los títulos respectivos para ser partícipes de los

electos de dicha transaccion', en la inteligencia de que trascurrido el término, los que hayan dejado de presentarse á convertir, se entenderá que renuncian á ser comprendidos en la transaccion, quedándoles á salvo todos sus derechos como acreedores Efectistas de la Municipalidad, para ejercitarlos y hacerlos valer en la forma debida y con independencia de lo convenido en el adjunto proyecto y acuerdos que de él han emanado.» Y habiéndose conformado S. M. la Reina (Q. D. G.) con el precedente dictámen, lo transcribo á V. E. por resolución para su conocimiento y el del Ayuntamiento, encargándole que se atenga estrictamente á sus prevenciones en la formalización del convenio de que se trata, haciendo los llamamientos de los acreedores con la publicidad conveniente, y estableciendo con completa claridad las condiciones á que van á sujetarse los que acudan á ellos. En cuanto al plazo que ha de fijarse á los Efectistas para presentar sus créditos al convenio, ha dispuesto S. M. que lo fije desde luego el Ayuntamiento de Madrid, que debe tener mayores datos que el Gobierno para hacerlo con acierto, dando cuenta de haberlo verificado. Por último, y con el fin de evitar dudas en la ejecucion del convenio, es la voluntad de S. M. prevenga V. E. al Ayuntamiento que cierre la liquidacion de los réditos atrasados el día 30 de Junio último en vez del 31 de Diciembre de 1858, que se propone para este objeto en las bases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del convenio proyectado; capitalizándose el primer semestre de este año en los mismos términos que los atrasos anteriores, y encargándose muy especialmente á V. E. que vigile el escrupuloso cumplimiento de estas prevenciones para asegurar los buenos resultados que la Municipalidad apetece, y evitar las dificultades, pleitos y riesgos de toda especie á que puede dar lugar el menor descuido en asuntos de esta naturaleza. — De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, con devolucion del espediente que se menciona. — Lo que con devolucion del mismo, traslado á V. E. para conocimiento de la Municipalidad, esperando se servirá V. E. participarme quincenalmente el estado en que se halle este importante asunto. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1859. — El Conde de la Oliva. — Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta córte.

Agosto 24. — Cuenta al Excmo. Ayuntamiento. — Sesto.

Madrid 23 de Agosto de 1859.

*En Ayuntamiento Constitucional.*

S. E. quedó enterado, acordando se dé conocimiento á los efectos oportunos al Excmo. Sr. Presidente de la Comision de Efectistas de Sisas Municipales, y que pase á la Comision especial nombrada por la condicion 10 del convenio, compuesta de los Sres. Alcalde-Corregidor, Nocedal y Regidor Síndico, para que se sirva proponer cuanto estime conveniente á la mas breve y cumplida ejecucion del referido convenio. — Está rubricado.

Madrid 26 de Agosto de 1859.—Con el Excmo. Ayuntamiento.—Sesto.  
 Excmo. Sr. Marqués de Villaxumpo, Conde de Campo-Alange,  
 Presidente de la Comision de Efectistas de las Sisas de Villa.

Excmo. Sr.:

Agosto 27, de 1859.

Por el Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia se me ha dirigido con fecha de 24 del actual, la comunicacion siguiente.

(Aquí la antecedente Real órden.)

En virtud de lo acordado en 23 del corriente por el Excmo. Ayuntamiento, tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos, esperando que á su tiempo se servirá indicarme las personas que se hayan designado para que á nombre de los Sres. Efectistas, y reunidas á los representantes de esta Corporacion, hayan de componer la Comision mista de que se hizo mérito en el art. 10 del convenio que ha producido la preinserta Real determinacion.—Dios etc.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Sr. Contador de esta M. H. Villa.

Agosto 29 de 1859.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento de esta Villa con el plausible deseo de equilibrar los recursos con los gastos para enjugar primero y destruir completamente mas tarde el déficit constante y ascendente que presentaban sus presupuestos, procuraba escogitar los medios de llegar á tan feliz término, no podia olvidarse de los créditos que pesaban sobre la Municipalidad denominados de Sisas, que sobre su especial naturaleza y las hipotecas en que descansaban, y por su cuantiosa importancia, imposibilitaban la satisfaccion del capital y réditos, si no llegaba á establecerse un convenio recíprocamente provechoso á la suerte de aquellos interesados, y al desahogo que el Municipio necesitaba.

El celoso y entendido Sr. Regidor Síndico dirigiéndose á la Comision de Hacienda, bajo la fecha de 31 de Agosto de 1838, despues de hacerse cargo de las legales y vigentes disposiciones adoptadas que determinan y clasifican á los Efectistas en Nacionales y Municipales, deslindando con quién deben respectivamente entenderse, en su estensa y luminosa esposicion y en la forma, lucidez y exactitud con que la redactaba, formuló por último las bases del convenio que creia debiera establecerse para llegar á consumir los deseos generalmente iniciados, y que urgente y diariamente reclamaban las atenciones del Cuerpo Municipal, de que no eran los menos participantes, ni tampoco los que deman-

daban con menor justicia, estos acreedores. Este pensamiento fué acogido por la Comision y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Setiembre, y la tramitacion preliminar del expediente, debió ser y fué en efecto, el ponerle en noticia de aquellos para con su anuencia y conformidad solicitar la sancion superior del Gobierno.

Consecuencia del celo que animaba á las Comisiones nombradas por ambas partes por la defensa de los recomendables intereses á ellas confiados, fueron las reuniones celebradas, las comunicaciones razonadas y las discusiones mantenidas que produjeron al fin la reforma de las primitivas bases, y su redaccion de conformidad y bajo la firma de los Sres. Comisionados en 27 de Diciembre de 1838 en los términos siguientes; y del cálculo ó escala de la amortizacion de capitales y pago de intereses que se contiene en la inclusa copia.

*(Aquí los 14 artículos de la Esposicion de 27 de Diciembre de 1838.)*

Este convenio recibió la unánime aprobacion del Ayuntamiento en 20 de Enero último, y la de una inmensa mayoría por parte de los Sres. Efectistas reunidos en Junta general en 13 de Febrero siguiente, con cuyos favorables y necesarios requisitos se dirigió á la sancion del Gobierno de S. M., que se ha servido concederla en los términos que espresa la comunicacion del Excmo. Señor Gobernador de la Provincia, fecha 24 del mes anterior, cuyo contenido es el siguiente.

*(Aquí la comunicacion del 24 de Agosto.)*

Lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, como consecuencia de lo acordado por la Corporacion Municipal en 25 del mes próximo pasado á que prestó su conformidad en el siguiente dia el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor.—Dios etc.—Camilo García.

---

Excmo. Sr. :

Tengo el honor de recibir la atenta comunicacion de V. E. de 27 del pasado, en la que se sirve trasladarme la resolucion dictada por el Gobierno de S. M. en el expediente sobre arreglo de Efectistas de Sisas de esta M. H. V.

Reunida la Comision de la que tengo el honor de ser Presidente, ha quedado enterada de tan feliz terminacion; y correspondiendo á la indicacion para que designe las personas que reunidas á los representantes de la Corporacion Municipal hayan de componer la comision mista, ha elegido á los Sres. D. José Eugenio de Eguizabal y D. Ignacio María de Arévalo, vocales de dicha Comision.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1839.—El Marqués de Villacampo, Conde de Campo Alangé.—Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta M. H. V.



1074805

